



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 07 de Julio de 2015

Año XCVI

No. 54 Alcance II

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 500.

2

Precio del Ejemplar: \$ 15.47

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 500.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

DOCTOR SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6,10, Y 20 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN RELACIÓN CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 21 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 500 Y DEMÁS LEYES APLICABLES; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los principales objetivos que establece el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, es la reorganización de la Administración Pública en el Estado, con el objeto de hacerla más eficiente y efectiva en la atención y satisfacción de los reclamos y necesidades de nuestra sociedad, garantizando que en todos los ámbitos de la procuración de justicia, se realicen las acciones adecuadas y oportunas para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Que la reforma al Sistema de Justicia Penal Mexicano, ha implicado no sólo la renovación si no la creación de nuevas instituciones en las que se generen procesos y nuevas instituciones responsables de procurar justicia, que den origen a establecer una nueva estrategia en la que convergen determinadas variantes que motiven un nuevo marco legal de actuación, así como el fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales, plataformas tecnológicas, capital humano y marco normativo que garantice la procuración de justicia pronta y eficaz, a través de procesos ágiles y transparentes que hagan posible impartir la justicia en la forma y términos que señalan las leyes y disposiciones aplicables.

Que la presente administración, en materia de procuración de justiciase ha fijado como objetivo principal, modernizar los procesos y sistemas de gestión de la justicia penal, tomando en cuenta los parámetros de actuación propios de un sistema procesal penal acusatorio y oral que redunde en beneficio de la población, protegiendo sus intereses salvaguardando en todo momento los derechos humanos, tanto de las víctimas u ofendidos del delito, como de los sujetos imputados.

Que el pasado 29 de abril de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero Año XCV Numero 34 Alcance I, se Publicó el Decreto número 453, de fecha veinticuatro de abril del año de dos mil catorce, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, entre ellas, el Título Octavo, secciones I y II, que comprende los artículos del 105 al 115, su capítulo VI, secciones I, II y III, además de que incluye los artículos del 139 al 142, entre otros, que crean la Fiscalía General del Estado de Guerrero, en sustitución de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, como órgano autónomo e independiente, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, garante en su autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización, funcionamiento y de decisión, en los términos dispuestos en la Constitución Estatal y en las demás disposiciones aplicables y, con residencia y domicilio legal en la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, preceptuando en su artículo Décimo Segundo transitorio que a partir de la publicación del decreto de reforma, ya citado los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar el marco normativo interno correspondiente a las disposiciones previstas en dicha reforma.

Que el 1º de Agosto de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 61 Alcance I, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero. Número 500, como una ley de orden público e interés social y reglamentaria de los artículos 16, 19, 20, 21, 22, 116 Fracción IX y 123 Apartado B, Fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 139, 140, 141 y 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública a la que se refiere el artículo 73 Fracción XXIII de la Carta Magna; y de las facultades que a las fiscalías otorgan las leyes a las que se refiere el artículo 73 fracción XXI de la misma, cuyo objeto consiste en establecer las atribuciones, organización y funciones de la

Fiscalía General del Estado de Guerrero, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público le competen, en estricto apego a la Constitución Política Federal, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General de Víctimas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás legislación aplicable.

Que en el mismo contexto, se establece que la Fiscalía General debe realizar la función constitucional de investigación y persecución efectiva del delito para lograr su prevención y los fines del proceso penal acusatorio, para el esclarecimiento de los hechos, dar protección a los inocentes, combatir la impunidad y privilegiar la reparación del daño causado con motivo de la comisión de un delito; asimismo, dicha ley preceptúa en su artículo Sexto Transitorio que la Fiscalía General del Estado, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la misma, deberá expedir las disposiciones reglamentarias y normativas en la materia.

Que al efecto, cabe señalar que es fundamental y necesario que cada órgano gubernamental se rija y maneje no sólo por los manuales administrativos o de organización con que cuente, sino con la reglamentación propia que de sustento legal a su estructura y funcionamiento, de tal forma que tenga certeza jurídica en sus acciones.

Que el Reglamento enmarca y sustenta jurídica y administrativamente el ámbito de actuación que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero. Número 500, confiere a los titulares de las dependencias, el ejercicio de sus facultades y sus respectivas obligaciones, así como de las unidades administrativas adscritas y la forma de suplir la ausencia de los titulares de las mismas. También describe las relaciones orgánicas de las unidades administrativas, su coordinación, y su comunicación para que operen en forma interna y externa.

Que con el presente Reglamento se pretende que exista congruencia, legitimidad y objetividad en el esfuerzo hacia la conducción y cumplimiento de los fines de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a fin de que tenga claridad y rumbo bien definido en su operación para lograr que el trabajo administrativo de sus áreas atienda con oportunidad, pertinencia, objetividad y eficiencia los asuntos de procuración de justicia que le competen y abatir los problemas sociales en forma óptima y en armonía

con la dinámica de innovaciones institucionales impulsadas por los Gobiernos Federal y Estatal.

Que la nueva estructura funcional de la Fiscalía General del Estado, está provista de un esquema de organización que permitirá a la institución disponer la atención especializada de otros géneros delictivos en los casos en que los factores criminógenos que se presenten en la entidad, así lo exijan.

Que en el marco de su actuación, la Fiscalía General del Estado, acatará el Decreto número 503 mediante el cual la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, emite la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el inicio gradual de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta entidad.

Que el Poder Ejecutivo emitió la Declaratoria por medio de la cual se hace del conocimiento general que, a partir del día 16 de enero del año 2015, se Declara el Reconocimiento de la Identidad de las y los Habitantes de las Localidades de la Región Sierra del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una vez que se tengan las condiciones financieras y humanas, se instituirá la Fiscalía Regional Zona Sierra.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 500.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500, para establecer las bases de organización, funcionamiento y administración de las unidades que la integran, como una instancia responsable de la investigación efectiva de los hechos que las leyes señalen como delito del fuero común, así como promover el ejercicio de la acción penal y la defensa de los intereses de la sociedad, a través del Ministerio Público.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

III. Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado de Guerrero;

IV. Fiscal General: El Fiscal General del Estado de Guerrero;

V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500; y

VI. Reglamento: El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500.

Artículo 3. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General, como organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, asimismo, le corresponde la investigación de los delitos del orden común, la defensa de los intereses de la sociedad y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales correspondientes en el ámbito de su competencia, y para lograr los fines que persigue el proceso penal acusatorio, deberá actuar en todo momento con ayuda de la Policía Investigadora Ministerial, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, confidencialidad, lealtad, honradez y respeto pleno a los derechos humanos.

El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública en los términos dispuestos por la legislación en la materia.

Artículo 4. La actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, confidencialidad, lealtad, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución General, así como aquellos establecidos en los códigos de ética y conducta que se expidan para tal efecto.

Artículo 5. Los servidores públicos de la Fiscalía General, deberán realizar sus funciones en los términos siguientes:

I. Dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en estricto apego al marco legal y en salvaguarda de la dignidad humana;

II. Protegiendo el interés público y social, actuando con objetividad, tomando en cuenta la situación de la persona imputada, de la víctima u ofendido del delito; y

III. Guardando con reserva y confidencialidad la información, cumpliendo en todo caso con las obligaciones y abstenciones señaladas en la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

CAPÍTULO II Escudo de la Fiscalía General

Artículo 6. El escudo oficial que identifica a la Fiscalía General será el siguiente:



Artículo 7. El nuevo escudo institucional para la Fiscalía General, tiene que ver con su creación y transformación, en una estructura en donde la Fiscalía General se erige como un verdadero órgano de acusación y de conducción jurídica de la investigación del delito, bajo los principios de lealtad, honor, integridad, objetividad, eficacia y autonomía técnica.

Como elementos principales se encuentran diversos símbolos y colores unidos, que en conjunción circular muestran unión y organización, con un fondo azul perceptible a la vista, en la parte media la representación del escudo del guerrero jaguar, el cual influye en la generación de confianza y seguridad del que lo observa; y contando como elemento principal y central del logo-símbolo el escudo del Estado de Guerrero, el cual determina

que es una institución de procuración de justicia, calificada y preparada.

CAPÍTULO III **Atribuciones de la Fiscalía General**

Artículo 8. La Fiscalía General, es una institución que goza de autonomía para la administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de recursos humanos, materiales y financieros; así como de la capacidad para decidir responsablemente sobre arrendamientos, la contratación de obra pública y la adquisición de productos y servicios, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables en el ejercicio de sus recursos propios, de estructura administrativa; de igual manera para proponer los niveles remunerativos para el personal que la integra.

Artículo 9. El cumplimiento de las facultades, atribuciones y deberes que competen a la Fiscalía General corresponden originalmente al Fiscal General, en términos del artículo 21 de la Ley Orgánica.

Artículo 10. En el ejercicio de la autonomía señalada en el artículo 5 de la Ley Orgánica, y en cumplimiento de sus facultades, la Fiscalía General deberá:

I. Diseñar y dirigir los objetivos, misión, visión y funciones que garanticen el buen funcionamiento de la Fiscalía General, como un organismo autónomo y pleno ejecutor de sus responsabilidades;

II. Establecer los lineamientos generales, términos, modalidades, criterios y condiciones a los que debe sujetarse el personal de la Fiscalía General para cumplir sus funciones;

III. Planear y conducir sus actividades conforme a los objetivos, estrategias y acciones establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, políticas y programas determinados por los titulares de los Poderes Ejecutivos Federal y Estatal, los Sistemas Nacional y Local de Seguridad Pública y las que sean necesarias de conformidad con las exigencias de la entidad;

IV. Determinar y establecerlos lineamientos jurídicos para el buen desempeño del Ministerio Público, en observancia a las Constituciones General y Estatal, a los Instrumentos Internacio-

nales, Convenciones y Protocolos relacionados con la materia;

V. Planear, coordinar, dirigir y controlar la administración de los recursos presupuestales asignados por el Congreso del Estado para el ejercicio de sus funciones;

VI. Crear mediante acuerdos fundados los consejos, comisiones u órganos colegiados internos que permitan el transparente ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades;

VII. Instrumentar y organizar políticas, así como lineamientos sobre la adquisición y administración de los recursos materiales, humanos y financieros;

VIII. Autorizar la adquisición del equipo operativo, técnico, científico fijo y móvil, y demás que sean necesarios para los fines y necesidades de sus actividades;

IX. Aprobar la contratación de prestadores de servicios profesionales para la capacitación y profesionalización del personal;

X. Contratar el arrendamiento de inmuebles para los fines propios de las actividades de la Fiscalía General, así como para los relacionados con la seguridad y protección de víctimas y testigos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XI. Autorizar las propuestas de modificación de la estructura administrativa y las plantillas del personal de la Fiscalía General, conforme a las disposiciones que para el caso establezcan la Contraloría General del Estado y la Secretaría de Finanzas y Administración;

XII. Emitir opinión en el diseño, construcción y remodelación de los bienes inmuebles, oficinas e instalaciones que ocupe la Fiscalía General, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Planear y promover el desarrollo institucional y la calidad en los servicios que preste la Fiscalía General;

XIV. Representar a la sociedad, investigar los delitos y perseguir a los probables responsables de los mismos en el ámbito de su competencia;

XV. Ejercitar ante los órganos jurisdiccionales la pretensión punitiva del Estado y solicitar la vinculación a proceso, así como las medidas cautelares y el procedimiento abreviado cuando en derecho proceda y exigir la reparación del daño en los casos en que sea procedente, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente;

XVI. Interponer los medios de impugnación, contra resoluciones consideradas como emitidas fuera de contexto legal;

XVII. Realizar las acciones necesarias destinadas a prevenir la comisión de los delitos;

XVIII. Proporcionar atención médica, psicológica y asesoría jurídica a las víctimas u ofendidos del delito, facilitando coadyuvar, tanto en la etapa de investigación como en el proceso y proteger en todo momento sus derechos humanos e intereses de acuerdo a la normatividad aplicable;

XIX. Aplicar las medidas necesarias para proteger a las víctimas u ofendidos del delito, testigos e imputados;

XX. Ejercer las atribuciones que en materia de investigación de los delitos le confieren las Constituciones General y la Local, para lo cual contará con Fiscalías Especiales, Especializadas y Regionales, así como todas aquellas unidades administrativas que resulten necesarias para el buen desempeño de la institución;

XXI. Integrar un Consejo de la Fiscalía General compuesta de cinco consejeros con las características establecidas en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;

XXII. Integrar un Consejo de Honor y Justicia con las comisiones en materia disciplinaria y carrera policial;

XXIII. Integrar los demás órganos colegiados a que se refiere el presente Reglamento y otras disposiciones legales, así como realizar lo necesarios para el buen desempeño de las funciones de la Fiscalía General; y

XXIV. Las demás que se deriven del presente Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Fiscalía General, tiene a su cargo la representación y defensa de los intereses de la sociedad y le compete la intervención en los asuntos de orden civil, familiar y otros en la forma que señale la normatividad.

CAPÍTULO IV
Ministerio Público

Artículo 11. Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y los Servicios Periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por las leyes y códigos aplicables, y en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

Con respecto a los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, para la competencia y atribuciones de la Fiscalía General, se estará a lo dispuesto en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 12. El Ministerio Público deberá actuar durante todas las etapas del procedimiento en las que intervenga con absoluto respeto a los derechos humanos, conforme a lo previsto en las Constituciones General y del Estado, en la Ley Orgánica, los Tratados Internacionales, en este Reglamento y en demás legislaciones aplicables.

El Ministerio Público deberá proporcionar información veraz sobre los hechos y hallazgos en la investigación; asimismo, tendrá el deber de no ocultar a los intervinientes, elemento alguno que pudiera resultar favorable para la posición que ellos asumen, sobre todo cuando resuelva no incorporar alguno de esos elementos al procedimiento, salvo la reserva en que determinados casos de ley autorice en las investigaciones.

Artículo 13. La investigación debe ser objetiva y referirse tanto a los elementos de cargo como de descargo y ser conducida con la debida diligencia, a efecto de garantizar el respeto de los derechos de las partes y al debido proceso.

Al concluir la investigación complementaria puede solicitar el sobreseimiento del proceso, o bien, en la audiencia de juicio podrá concluir solicitando la absolución o una condena más leve que aquella que sugiere la acusación, cuando en ésta surjan elementos que conduzcan a esa conclusión, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Durante la investigación, tanto el imputado como su defensor,

de igual forma la víctima o el ofendido, podrán solicitar al Ministerio Público realice todos aquellos actos de investigación que consideren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público dentro del plazo de tres días resolverá sobre dicha solicitud. Para tal efecto, podrá disponer que se lleven a cabo las diligencias que se estimen conducentes para efectos de la investigación.

El Ministerio Público podrá, con pleno respeto a los derechos que lo amparan y en presencia del defensor, solicitar la comparecencia del imputado y/u ordenar su declaración, cuando considere que es relevante para esclarecer la existencia del hecho delictivo y la probable participación o intervención.

Artículo 14. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde al Ministerio Público como parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal.

Artículo 15. El Ministerio Público es único, indivisible y jerárquico en su organización, sus funciones no podrán ser influidas ni restringidas sino en los casos que dispongan los ordenamientos legales.

Artículo 16. El Ministerio Público, además de las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

I. Vigilar y asegurar que durante la investigación y el proceso se respete el debido procedimiento, el principio de presunción de inocencia, así como los derechos humanos del imputado, de la víctima u ofendido del delito y de los testigos;

II. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones, de esta manera recabará los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;

III. Intervenir en los procesos de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Solicitar a la autoridad competente la autorización de los actos de investigación que impliquen molestia y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma;

V. Autorizar para los efectos de trasplantes, la disposición de órganos o tejidos de cadáveres cuando con motivo de una investigación se encuentren a su disposición, y se reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Autorizar la interrupción legal del embarazo en los casos que permita la ley;

VII. Proponer al Fiscal General la autorización para la dispensa de la necropsia, cuando la causa de la muerte se deba a fenómenos naturales;

VIII. Requerir informes o documentación a otras autoridades, secretarías, dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de evidencias y medios de prueba;

IX. Ejercer las atribuciones en materia de justicia penal para adolescentes, de conformidad con las leyes aplicables;

X. Activar y dar cumplimiento a los protocolos en materia de personas desaparecidas y demás instrumentos normativos aplicables para la investigación de los hechos delictivos;

XI. Promover la aplicación de formas anticipadas de terminación del proceso, mecanismos de aceleración o salidas alternas; la resolución de los conflictos surgidos como consecuencia de los delitos, a través de la mediación, conciliación y el proceso restaurativo entre la víctima u ofendido del delito y el imputado y demás intervinientes ante la instancia competente, de conformidad con las leyes aplicables;

XII. Comunicar al órgano jurisdiccional y al imputado, y a la víctima u ofendido del delito, los hechos, al igual que los datos de prueba que los sustentan y la fundamentación jurídica, atendiendo al objetivo o finalidad de cada etapa del procedimiento; formular en su caso, la acusación dentro del término legal, sometiendo a la autorización del Fiscal General la no acusación, para su confirmación, revocación o modificación, por ser contrarias a las constancias procesales;

XIII. Ordenar y supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como, cerciorarse de que se han seguido las reglas

y protocolos para su preservación y procesamiento;

XIV. Brindar atención integral a las víctimas u ofendidos del delito, de conformidad con la normatividad aplicable hasta la reparación del daño según sea el caso;

XV. Determinar el no ejercicio de la acción penal, la abstención o la reserva de la investigación, debiéndole notificar a la víctima u ofendido del delito la determinación correspondiente, así como a su superior jerárquico;

XVI. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, confidencialidad, lealtad, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución General, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable; y

XVII. Las demás funciones que le atribuyan otras disposiciones legales, aplicables a diversas materias del derecho, así como la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

Artículo 17. La promoción, ingreso y permanencia de los Agentes del Ministerio Público, se realizara en términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica, el presente Reglamento y en la Ley del Servicio Civil de Carrera o normatividad que al efecto se expida.

CAPÍTULO V

Organización de la Fiscalía General

Artículo 18. Para el estudio, programación y despacho de los asuntos que le competen a la Fiscalía General, contará con las unidades y órganos administrativos siguientes:

I. Fiscalía General:

- I.1. Contraloría Interna;
- I.2. Dirección General de Información y Comunicación;
- I.3. Visitaduría General;
- I.4. Coordinación de Asesores;
- 1.5. Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;
- 1.6. Fiscalía Especializada de Delitos Electorales;
- 1.7. Instituto de Formación y Capacitación Profesional;
- 1.8. Centro de Justicia para Mujeres;

II. Vice fiscalía de Prevención y Seguimiento:

II.1. Dirección General de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito;

II.2. Dirección General Jurídica;

II.3. Dirección General de Atención Temprana;

II.4. Dirección General de Atención Ciudadana;

II.5. Dirección General de Tecnologías de la Información;

II.6. Centro de Justicia Alternativa en Materia Penal;

III. Coordinación General de la Policía Investigadora Ministerial.

III.1. Agencia Estatal de Investigaciones;

IV. Vice fiscalía de Investigación:

IV.1. Coordinación General de los Servicios Periciales;

IV.2. Dirección General de Investigaciones;

IV.3. Dirección General de Control de Procesos Penales y Litigación;

IV.4. Dirección General de Investigaciones Especializadas;

IV.5. Dirección General de Inteligencia y Análisis;

IV.6. Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos de Trata de Personas;

IV.7. Unidad Especializada para la Búsqueda de Personas no Localizadas;

IV.8. Fiscalía Especializada Contra el Secuestro;

IV.9. Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar;

IV.10. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Graves;

IV.11. Fiscalía Especializada en el Delito de Homicidio;

IV.12. Fiscalía Especializada, para la Investigación del Delito de Homicidio Doloso Cometido en Agravio de Mujeres y demás Personas, con Orientación o Preferencia Sexual por Identidad o Expresión de Género;

IV.13. Fiscalía Especializada en Robo de Vehículos;

IV.14. Fiscalía Especializada en Narcomenudeo;

IV.15. Fiscalía Especializada en Atención de los Pueblos Indígenas y afromexicanos;

IV.16. Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes;

IV.17. Fiscalía Especializada para la Protección de los Derechos Humanos;

IV.18. Fiscalías Regionales:

*Acapulco;

*Centro (Chilpancingo);

*Costa Chica (Ometepec);

*Costa Grande (Zihuatanejo);

*Montaña (Tlapa de Comonfort);

*Norte (Iguala);

- *Sierra (El Paraíso); y
- *Tierra Caliente (Coyuca de Catalán).

V. Vice fiscalía de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia:

V.1. Dirección General de Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal;

V.2. Dirección General de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal;

V.3. Dirección General de Presupuesto y Administración; y

V.4. Dirección General de Apoyo Técnico y Logístico;

VI. Órganos Desconcentrados.

VII. Órganos Colegiados.

VII.1. Consejo de la Fiscalía General;

VII.2. Consejo de Honor y Justicia de la Policía Investigadora Ministerial;

VII.3. Comité de Transparencia y Acceso a la Información;

VII.4. Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General.

Las demás que para el ejercicio de las funciones institucionales legalmente conferidas requiera la Fiscalía General.

Los requisitos para ocupar cargos de nivel medio y superior, serán establecidos en los respectivos manuales de organización y de procedimientos de las Direcciones Generales, Fiscalías Especializadas, Especiales y Regionales y demás Unidades Administrativas, que así lo requieran, teniendo como exigencia especial para Vice fiscales, titulares de unidades de apoyo directo del Fiscal General, directores generales, directores de área y coordinadores, contar con título y cédula profesional que los acredite como Licenciados en Derecho.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Unidades Administrativas que el Fiscal General determine, de acuerdo con las actividades propias que éstas desarrollen.

CAPÍTULO VI

Fiscal General

Generalidades y atribuciones

Artículo 19. El titular de la Institución será el Fiscal General, el cual ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Fiscalía General y durará en su encargo seis años improrrogables.

gables, en los términos de la Constitución del Estado y la Ley Orgánica.

El Fiscal General es el encargado de planear, conducir y desarrollar las actividades de la Fiscalía General, en forma programada y de conformidad con las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas determine.

El Fiscal General podrá fijar o delegar facultades a los servidores públicos de la Fiscalía General, según sea el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo.

Artículo 20. El Fiscal General tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

I. Comparecer ante el Pleno o Comisiones del Congreso del Estado a invitación o citación de éste, para informar sobre las actividades concernientes al ramo de procuración de justicia, o cuando se discuta una ley;

II. Proponer en términos del artículo 65 de la Constitución General, los proyectos de iniciativas de ley o de reformas para la exacta observancia de esta y la Constitución del Estado y que estén vinculadas a las materias que sean competencia de la institución;

III. Someter a consideración del Ejecutivo, el proyecto de Reglamento de la Ley Orgánica, así como el de las reformas al mismo;

IV. Someter a consideración del Gobernador sobre las leyes y Reglamentos que sean contrarios a la Constitución General y a la Constitución del Estado, de igual manera proponer las medidas necesarias para su corrección;

V. Presentar al Ejecutivo del Estado propuestas de instrumentos jurídicos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Estatal;

VI. Prestar al Poder Judicial el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus funciones;

VII. Participar dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con la ley que establece las bases de coordinación del mismo;

VIII. Celebrar convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás instrumentos jurídicos con autoridades federales, estatales y municipales, de igual forma con personas físicas y organizaciones de los sectores social y privado;

IX. Emitir los acuerdos, criterios, circulares, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, protocolos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las Unidades Administrativas y órganos técnicos, centrales y desconcentrados de la institución, al igual que de Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Investigadora Ministerial, Peritos y demás personal de la Fiscalía General;

X. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero;

XI. Crear o cambiar la sede, denominación o adscripción de las Unidades Administrativas establecidas en la Ley Orgánica o en su Reglamento, mediante acuerdos que se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

XII. Emitir instrucciones generales o particulares, al personal de la institución sobre el ejercicio de sus funciones y la prestación del servicio;

XIII. Crear comités, consejos o cualquier otro órgano de carácter colegiado, que permita fortalecer y mejorar la actuación de la Fiscalía General y transparentar el desempeño de la misma;

XIV. Tomar la protesta de cumplir y hacer cumplir las Constituciones General y del Estado y las leyes que de una u otra emanen a los servidores públicos al asumir el cargo;

XV. Desistirse de la acción penal en los casos en que legalmente proceda;

XVI. Dirigir y coordinar las actividades de la Policía Investigadora Ministerial que se encuentra bajo la autoridad inmediata del Ministerio Público, de igual manera coordinar los cuerpos de seguridad municipales y toda corporación de seguridad pública cuando éstos actúen en auxilio de esa institución;

XVII. Actualizar permanentemente las estadísticas e identificación criminal de la entidad, coordinadamente con las áreas similares que operen en el resto de las entidades federativas;

XVIII. Asignar protección policial a servidores públicos, ex servidores públicos y particulares;

XIX. Llevar a cabo audiencias públicas; y

XX. Las demás que se prevean en otras disposiciones aplicables.

Artículo 21. El Fiscal General, además de las atribuciones previstas en el artículo 21 de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

I. Rendir los informes que le solicite el Ejecutivo del Estado con relación a la Fiscalía General;

II. Proveer lo conducente para que la procuración de justicia se realice con sentido humano y pleno respeto a los derechos fundamentales;

III. Encomendar a los Agentes del Ministerio Público, independientemente de sus atribuciones, el estudio de asuntos propios de la Fiscalía General, así como la integración de Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación o la intervención en determinados procesos;

IV. Instrumentar y vigilar el debido cumplimiento de las políticas que en materia de respeto y defensa de los derechos humanos y proveer lo necesario para la atención oportuna de las recomendaciones derivadas de los organismos gubernamentales de defensa de éstos;

V. Velar que el Ministerio Público cumpla con las atribuciones encomendadas por la las leyes, mediante la instrumentación de las acciones y los apoyos que sean necesarios para ese efecto;

VI. Presentar ante la instancia correspondiente el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Fiscalía General;

VII. Autorizar la creación o supresión de plazas en la Fiscalía General;

VIII. Establecer los lineamientos, normas y políticas con-

forme a las cuales la Fiscalía General proporcionará los informes, datos y la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal;

IX. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de la Ley Orgánica y de este Reglamento, emitiendo las instrucciones para dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre las Unidades Administrativas de la Fiscalía General;

X. Coordinar las actividades inherentes a la función del Ministerio Público en el Estado y la operación de las Unidades Administrativas que lo integran;

XI. Conceder audiencias a quienes lo soliciten, para tratar asuntos relativos a la procuración de justicia;

XII. Tomar las medidas necesarias y dictar las providencias respectivas, a fin de que los servidores públicos de la Fiscalía General desempeñen sus funciones con apego a las Leyes;

XIII. Elaborar la memoria anual de labores de la Fiscalía General;

XIV. Autorizar las dispensas de las necropsias conforme a los lineamientos que se establezcan para ello, en caso de ser necesario y legalmente justificable;

XV. Resolver en los casos en que proceda el no ejercicio de la acción penal y pedir la libertad del imputado inculcado, asimismo, la reserva de la Averiguación Previa;

XVI. Llevar a cabo el ejercicio de la acción penal y, en su caso, el desistimiento de la misma;

XVII. Ordenar la ejecución de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, presentación o cualquier otro tipo de diligencia que solicite la Fiscalía General de la República, la de Justicia Militar, la de Justicia del Distrito Federal y de las demás entidades federativas, con base en los Convenios de Colaboración suscritos en los términos del artículo 119 de la Constitución General;

XVIII. Determinar en los procesos penales el sobreseimiento, en los casos que legalmente proceda;

XIX. Ordenar la cancelación y destrucción del registro de antecedentes penales, de conformidad al procedimiento establecido en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

XX. Hacer del conocimiento de la autoridad judicial competente, las contradicciones de criterios que surjan en Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

XXI. Autorizar la formulación de quejas ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, por las faltas que, a juicio de la Fiscalía General hubieren cometido los servidores públicos del citado órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la intervención que legalmente le corresponda cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito;

XXII. Resolver sobre las consultas que los Agentes del Ministerio Público formulen o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde, en los términos que la ley establezca, respecto a conclusiones no acusatorias presentadas en un proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculcado, antes de que se pronuncie sentencia;

XXIII. Instruir a los Vice fiscales sobre los términos en que el personal de la Fiscalía General pueda proporcionar auxilio a otras autoridades, conforme a la ley;

XXIV. Nombrar a los representantes que han de intervenir en el juicio de amparo, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución General;

XXV. Imponer sanciones a los servidores públicos de la Fiscalía General, por la responsabilidad administrativa en que incurran y resolver los recursos correspondientes, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXVI. Fungir como representante legal de la Fiscalía General y del Gobierno del Estado de Guerrero en las controversias en las que éstos sean parte, pudiendo otorgar poderes generales y/o especiales para el ejercicio de dicha facultad a los servidores públicos que así lo considere;

XXVII. Informar al Tribunal Superior de Justicia del Estado, de las irregularidades que se adviertan en las salas y juzgados que afecten la pronta, completa, imparcial y gratuita adminis-

tración de justicia;

XXVIII. Instruir a los Agentes del Ministerio Público y demás servidores públicos de la Fiscalía General para que en el cumplimiento de sus funciones se sujeten, invariablemente, a derecho y al principio de buena fe;

XXIX. Impulsar la vinculación social en el quehacer de la Fiscalía General;

XXX. Autorizar los libros de gobierno de las Vice fiscalías, la Contraloría Interna, la Visitaduría General, las Fiscalías Especializadas, Unidad de Archivo General y de otras Unidades Administrativas que lo requieran;

XXXI. Autorizar la destrucción de documentos resguardados en el Archivo General de la Fiscalía General, que por disposición de las leyes aplicables hayan perdido vigencia;

XXXII. Mantener o cesar las medidas de seguridad y protección policial, una vez concluida la intervención del protegido en la Averiguación Previa y/o Carpeta de Investigación; y

XXXIII. Las demás que con ese carácter le confieran las disposiciones legales aplicables.

Las facultades y obligaciones de las instancias administrativas de la Fiscalía General, su organización interna y las atribuciones de las mismas, se establecerán en los Reglamentos internos, manuales de organización, de procedimientos y de operación, criterios y lineamientos que se expidan, conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII

Unidades Staff de la Fiscalía General

Artículo 22. La Contraloría Interna de la Fiscalía General depende directamente del Fiscal General y estará a cargo de un Contralor Interno, que será designado en términos del artículo 25 de la Ley Orgánica.

Artículo 23. La Contraloría Interna tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir las quejas o vistas que se formulen con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos

de la Fiscalía General;

II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, además de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, de conformidad con la normatividad, políticas y lineamientos que regulan el funcionamiento de la Fiscalía General como órgano autónomo;

III. Autorizar y vigilar, en coordinación con las demás Unidades Administrativas de la Fiscalía General, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en sus Manuales de Organización y Procedimientos;

IV. Difundir toda disposición en materia de control que incida en el desempeño de los servidores públicos de la Fiscalía General, para su debido cumplimiento;

V. Coadyuvar con la Contraloría General del Estado, para que los servidores públicos de la Fiscalía General presenten las declaraciones de situación patrimonial en los términos de la ley correspondiente;

VI. Intervenir en los procesos de entrega-recepción de los servidores públicos de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, verificando su apego a las disposiciones correspondientes;

VII. Disponer, dirigir y supervisar la práctica de visitas y auditorías a las diferentes Unidades Administrativas de la Fiscalía General, a través del Área que conforme a los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Operación, Criterios y Lineamientos emita el Fiscal General;

VIII. Ordenar, la instauración del inicio de los procedimientos de investigación administrativa correspondientes, en contra de los servidores públicos de la Fiscalía General;

IX. Instaurar los procedimientos de responsabilidad administrativa disciplinaria en contra de los servidores públicos de la Fiscalía General, excepto Policía Investigadora Ministerial, en los términos de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, y cuando proceda, dar vista a la autoridad competente de los hechos que puedan ser constitutivos de un delito;

X. Dar el visto bueno para la imposición de las sanciones

que correspondan en términos del artículo 48 de la Ley Orgánica, y en su caso, en el artículo 65 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, así como la que proceda y provenga de cualquier otro ordenamiento legal aplicable;

XI. Rendir los informes que le sean requeridos conforme a lo establecido en la Ley 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y los protocolos de los datos personales;

XII. Requerir a los titulares que integran las diferentes Unidades Administrativas de la Fiscalía General, los informes, datos, expedientes y documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos encomendados a la Contraloría Interna;

XIII. Controlar y resguardar los libros de Gobierno que se lleven en las Áreas de la Contraloría Interna;

XIV. Declinar competencia ante las instancias correspondientes, cuando el asunto que se plantee no esté dentro del ámbito de sus atribuciones;

XV. Ordenar y coordinar las acciones de planeación, control y evaluación a los programas de trabajo anuales, ejercicio del presupuesto, ingresos, gastos, recursos humanos y materiales, así como las demás obligaciones en esta materia, de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General;

XVI. Vigilar y supervisar que se cumplan los procedimientos y protocolos que establecen las leyes y disposiciones sobre la materia para el otorgamiento y devolución de armas de fuego y municiones al personal de la Fiscalía General;

XVII. Supervisar el registro, control y clasificación de los bienes asegurados o abandonados, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas correspondientes;

XVIII. Coordinar las medidas que eviten que los bienes asegurados o decomisados por el Ministerio Público se destruyan, alteren, deterioren, desaparezcan o se les dé un fin distinto al establecido por la ley aplicable y vigilar su cumplimiento;

XIX. Ordenar visitas de supervisión a bienes asegurados o decomisados que estén vinculados a los aseguramientos de los

Agentes del Ministerio Público;

XX. Dar vista a la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento que puedan ser constitutivos de delito;

XXI. Formar parte del Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General, en los términos previstos en el presente Reglamento y demás legislación aplicable;

XXII. Auxiliar al Fiscal General en todo lo concerniente a su participación y competencia en materia de administración de bienes asegurados, decomisados o abandonados, según lo establecido en la ley de la materia; y

XXIII. Las demás que le confieran el Fiscal General y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 24. La Dirección General de Información y Comunicación, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y desarrollar campañas de comunicación enfocadas a la investigación y procuración de justicia, así como definir estrategias, planes y programas para la difusión de las diferentes acciones operativas que la Fiscalía General brinda;

II. Fungir como enlace institucional con los medios de comunicación, emitir boletines y comunicados de prensa a fin de mantener debidamente informada a la sociedad respecto a las actividades que realiza la Fiscalía General;

III. Diseñar y actualizar el portal de internet para lograr informar y satisfacer la inquietud ciudadana en torno a los servicios que ofrece la Fiscalía General a través de la red;

IV. Planear, diseñar, y realizar las campañas tendientes a valorar las actividades que la Fiscalía General realiza para cumplir con sus funciones, por conducto de los medios de comunicación masiva;

V. Sistematizar, analizar y evaluar la información que se genere en los medios masivos de comunicación, respecto a las actividades de la Fiscalía General y comunicar diariamente los resultados al Fiscal General;

VI. Redactar y emitir boletines de la dependencia, realizar

recorte de periódicos para la elaboración de análisis informativos, dar cobertura a los diferentes eventos de la Fiscalía General con videos y fotografía, diseñar material publicitario para la difusión de servicios y actividades y administrar el portal de internet de la dependencia;

VII. Elaborar un análisis informativo recabado de los medios de comunicación impresos locales, estatales, nacionales e internacionales, mismo que se entregará a la Secretaría Particular de la Fiscalía General, a más tardar a las nueve horas de cada día, y será enviado por correo electrónico a directivos de la dependencia y Fiscales Regionales;

VIII. Cubrir eventos oficiales recabando imágenes tanto en video como en fotografía. Dicho material conformará el archivo de imágenes y video que será utilizado, entre otras formas, para su difusión en la página de internet oficial de la Fiscalía General y en su caso, en medios de comunicación locales, estatales, nacionales y/o internacionales;

IX. Captar de manera específica las quejas y demandas que el público manifieste a través de los diferentes medios de comunicación y turnarlas de inmediato al Fiscal General;

X. Promover y reforzar los mecanismos de interrelación con las autoridades competentes de los demás niveles de gobierno, para los efectos de atender los planteamientos tendientes a mejorar los sistemas de procuración de justicia e investigación del delito;

XI. Establecer estrategias de vinculación con los representantes de los medios de comunicación masiva;

XII. Elaborar y desarrollar el proyecto de relaciones públicas de la Fiscalía General;

XIII. Proponer al Fiscal General las políticas de comunicación social de la Fiscalía General y, en su caso, proceder a su implementación de conformidad con los procedimientos y disposiciones aplicables;

XIV. Diseñar, proponer y coordinar los programas de difusión en materia de prevención del delito, seguridad pública, procuración de justicia y demás del ámbito de competencia de la Fiscalía General;

XV. Participar con las Unidades Administrativas de la Fiscalía General en la realización de cursos, coloquios, mesas redondas, foros o cualquier otra actividad de carácter cultural o académico en materia de seguridad pública y procuración de justicia, con organizaciones y/o personas de la sociedad civil e instituciones educativas públicas o privadas;

XVI. Recabar de las distintas Unidades Administrativas de la Fiscalía General, los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones a su cargo;

XVII. Atender las solicitudes de la Dirección General de Comunicación Social dependiente del Gobierno del Estado de Guerrero;

XVIII. Diseñar, proponer y supervisar la ejecución de estrategias para fomentar y consolidar la imagen institucional interna y externa de la Fiscalía General;

XIX. Elaborar instrumentos de medición y dar seguimiento a encuestas, estudios de opinión, prospectiva policial e impacto de imagen institucional, para conocer la percepción de la ciudadanía;

XX. Analizar la información que proporcionen las unidades administrativas de la Fiscalía General e incorporarla a la página electrónica de la dependencia; y

XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones administrativas, el presente Reglamento o le encomiende el Fiscal General.

Artículo 25. Al frente de la Visitaduría General habrá un Visitador General, quien dependerá directamente del Fiscal General.

Artículo 26. La Visitaduría General, además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

I. Elaborar el programa de trabajo para el desarrollo de visitas de control, seguimiento, inspección, investigación y evaluación técnico-jurídica, de acuerdo a las normas y lineamientos aplicables;

II. Proponer al Fiscal General las medidas preventivas o correctivas necesarias para mejorar la eficiencia del personal de

la Fiscalía General;

III. Auxiliar a las unidades administrativas responsables, con un enfoque técnico-jurídico, en la vigilancia del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de las distintas Unidades Administrativas de la Fiscalía General y proponer las medidas que tiendan a hacer eficientes sus operaciones, tales como la aplicación de los protocolos de actuación respectivos;

IV. Cumplir las normas que en materia de control y evaluación técnico-jurídica y administrativa fije el Fiscal General; y

V. Las demás que le confieran el Fiscal General y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 27. La Coordinación de Asesores, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el cuerpo consultivo y de análisis jurídico para el titular de la Fiscalía General;

II. Coordinarse con los Vice fiscales, Directores Generales, Coordinadores Generales y demás servidores públicos de la Fiscalía General, para realizar el seguimiento de los acuerdos, circulares, programas, acciones e instrucciones que sean emitidos por el Fiscal General;

III. Analizar o elaborar anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos administrativos, circulares y en general, cualquier clase de ordenamiento jurídico o administrativo que le instruya el Fiscal General;

IV. Dar atención especial y seguimiento de cualquier asunto que le encomiende el Fiscal General en el ejercicio de sus atribuciones;

V. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las atribuciones y acciones encomendadas a las Unidades Administrativas adscritas a su cargo;

VI. Acordar con los titulares de las áreas a su cargo los asuntos de su competencia y, cuando se considere necesario, con los demás servidores públicos que tenga adscritos;

VII. Supervisar el registro de las notificaciones de demandas de amparo que se promuevan contra actos del Fiscal General y del

Gobierno del Estado de Guerrero, y demás servidores públicos de la institución, en los que sean señalados como autoridad responsable;

VIII. Supervisar que se formulen los informes previos y justificados, así como las promociones y recursos o incidentes que deban interponerse en los juicios de amparo promovidos contra actos de autoridad en que se señale al Fiscal General, al igual que los demás servidores públicos de la institución;

IX. Verificar que se preste la asesoría jurídica cuando se lo soliciten las diversas áreas de la Fiscalía General, en la práctica y levantamiento de actas circunstanciadas o administrativas referentes a las faltas cometidas por el personal de la institución;

X. Verificar que se formule la petición formal ante la instancia que corresponda, respecto de las solicitudes de extradición o asistencia jurídica internacional que le sean requeridas por los Agentes del Ministerio Público; debiendo verificar que se le dé el seguimiento que corresponda hasta lograr el objetivo planteado;

XI. Vigilar la planeación, organización y control de las estrategias de comunicación social de la institución;

XII. Proponer al Fiscal General los lineamientos generales de autorización, supervisión y evaluación del servicio social, prácticas profesionales y de conocimiento, que se desarrollen en la Fiscalía General, así como autorizar la expedición de constancias de cumplimiento;

XIII. Vigilar que se cumplan con las políticas, bases y lineamientos para la elaboración, revisión y validación de contratos y convenios;

XIV. Supervisar y evaluar las actividades del Centro de Justicia Alternativa en Materia Penal;

XV. Supervisar que los mecanismos alternativos cumplan con los procedimientos legales establecidos;

XVI. Supervisar que en los Acuerdos de Reparación del Daño se cumplan con las obligaciones que las partes hayan establecido sin coacción, desigualdad o amenaza;

XVII. Proponer al Fiscal General, los lineamientos y diligencias básicas para la aplicación de los mecanismos alternativos en materia penal;

XVIII. Proponer a su superior jerárquico los manuales de organización y políticas y procedimientos de las áreas que tiene adscritas;

XIX. Administrar adecuadamente los recursos humanos, financieros y materiales que le asignen;

XX. Proponer e instrumentar las políticas institucionales para la observancia, capacitación y promoción en derechos humanos;

XXI. Analizar las recomendaciones que se reciban de las Comisiones Nacionales de Derechos Humanos y del Estado y determinar las acciones para darles solución;

XXII. Representar y ser el enlace directo con las Comisiones Nacional y del Estado de Derechos Humanos y con otros organismos oficiales que se encarguen de vigilar, recomendar y analizar el respeto y aplicación de las disposiciones legales en materia de derechos humanos;

XXIII. Intervenir en las propuestas de conciliación y recomendaciones que envíen las Comisiones Nacional y del Estado de Derechos Humanos, respecto a las quejas en las que se vean involucrados los servidores públicos de la institución;

XXIV. Verificar que se cumpla con los requerimientos y recomendaciones que las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, según sea el caso, realicen al igual que los organismos internacionales de derechos humanos, respecto de aquellos casos que sean competencia de la institución; y

XXV. Las demás que le confiera el Fiscal General y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. La Fiscalía de Combate a la Corrupción, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, con la finalidad de transparentar la acción pública en materia de justicia para recuperar la confianza ciudadana;

II. Ejercer las atribuciones que la Constitución General, los instrumentos internacionales en la materia, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas le otorgan al Ministerio Público, respecto de los delitos cometidos por quienes conforme a la Constitución del Estado tienen el carácter de servidores públicos, y previstos en el Capítulo correspondiente del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499 y aquéllos cuyo conocimiento le corresponda por Acuerdo del Fiscal General, en coordinación con las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Institución, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Fiscal General;

III. Recibir por sí o por conducto de las Unidades de Atención Temprana las denuncias y/o querellas derivadas de la acción u omisión de los servidores públicos y tipificados como delitos en el Capítulo respectivo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, a efecto de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de sus funciones;

IV. Investigar los delitos cometidos por los servidores públicos del Estado, contemplados en el Capítulo respectivo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499 y que se hagan de su conocimiento mediante denuncia o querrela, o se dé vista por la Contraloría General del Estado, la Auditoría General del Estado, los Órganos de Control Interno de los Poderes Estatales y de los Ayuntamientos, la Contraloría Interna, la Visitaduría o alguna otra Unidad Administrativa u Órgano Colegiado de la Fiscalía General, a fin prevenir y erradicar actos de corrupción;

V. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos probablemente constitutivos de delitos de su competencia, en los que ejerza la facultad de atracción;

VI. Dictar las medidas precautorias y promover los mecanismos necesarios para la reparación del daño;

VII. Autorizar la consulta de reserva, incompetencia, acumulación, y separación de Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación, que propongan los Agentes del Ministerio Público de su adscripción;

VIII. Autorizar el no ejercicio de la acción penal y la formulación de conclusiones no acusatorias en los procesos penales, previo dictamen del Agente del Ministerio Público de su adscripción;

ción;

IX. Resolver en definitiva las consultas que los Agentes del Ministerio Público formulen a las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos que la ley disponga, respecto de la omisión de formular conclusiones en el plazo legal, de conclusiones no acusatorias presentadas en un proceso penal, o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpaado antes de que se pronuncie sentencia;

X. Proponer la celebración de convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en el ámbito de su competencia, donde se privilegie el intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos en materia de combate a la corrupción;

XI. Participar en los comités, comisiones y programas que se propongan en los diversos ordenamientos legales del Estado y acuerdos de las diversas instituciones en materia de combate a la corrupción, en donde se incluya a la Fiscalía General como participante o integrante;

XII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, cometidos por quienes tengan el carácter de servidores públicos conforme a la Constitución del Estado o demás leyes aplicables;

XIII. Participar con las Unidades Administrativas y demás Órganos Desconcentrados de la Fiscalía General, así como de otras Áreas competentes en el diseño de esquemas de capacitación, actualización y especialización en la materia de prevención y combate a la corrupción, en especial con la Fiscalía Especializada para la Protección de Derechos Humanos y el Instituto de Formación y Capacitación Profesional;

XIV. Supervisar y ejercer las facultades que correspondan a las Unidades Administrativas que le estén adscritas, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares, y

XV. Las demás que en su caso, le confieran otras disposiciones legales aplicables, le encomiende el Fiscal General o se establezcan en su Reglamento interno.

Artículo 29. La Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir por sí o por conducto de las Unidades de Atención Temprana, las denuncias que se presenten en forma oral o por escrito sobre hechos que pudieren constituir violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia electoral establecidos en la legislación estatal;

II. Ejercitar la acción penal cuando así corresponda, así como determinar el archivo temporal o definitivo de la investigación o el no ejercicio de la acción penal en términos de la ley de la materia;

III. Coordinar los procesos penales o administrativos incluyendo la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia electoral, que conozca desde la etapa preliminar hasta la ejecución de la sentencia;

IV. Realizar los estudios y emitir las opiniones y dictámenes derivados de las consultas que le sean formuladas al Fiscal General, en materia electoral;

V. Llevar a cabo conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, investigaciones de oficio respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia electoral;

VI. Realizar visitas para el reconocimiento de hechos u omisiones planteados en las denuncias que reciba o en las investigaciones que de oficio realice en materia electoral, así como emplazar a las personas involucradas para que comparezcan ante esta Fiscalía a manifestar lo que a su derecho convenga, en las Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación respectivas;

VII. Solicitar informes y documentación a las autoridades federales, estatales o municipales y demás personas involucradas, para el inicio o desahogo de los procedimientos penales de su competencia;

VIII. Solicitar de conformidad con la legislación aplicable en la materia, que se realicen las visitas de verificación o los actos de inspección por parte de las autoridades competentes;

IX. Solicitar a la autoridad competente, la revocación y cancelación de constancias, certificaciones, autorizaciones y registros, cuando sean otorgadas en contra de lo prescrito por las

disposiciones legales en materia electoral o cuando se trasgredan dichas disposiciones;

X. Proporcionar la información a los organismos electorales al momento de ejercitar la acción penal;

XI. Promover y procurar la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos que sean competencia de esta Fiscalía, asimismo el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

XII. Promover el cumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia;

XIII. Conceder la libertad provisional de los indiciados, cuando así proceda conforme a la legislación aplicable;

XIV. Solicitar ante el órgano jurisdiccional correspondiente, las órdenes de aprehensión, de comparecencia o de cateo, de la misma manera que los exhortos y las medidas precautorias procedentes que sean imprescindibles para los fines de la investigación;

XV. Ofrecer y aportar datos de pruebas conducentes de los hechos motivo del ejercicio de la acción penal ante la autoridad jurisdiccional correspondiente;

XVI. Solicitar a la autoridad jurisdiccional correspondiente las penas aplicables al delito electoral;

XVII. Intervenir en los juicios de amparo, y demás juicios administrativos relacionados con el proceso penal en materia de su competencia;

XVIII. Atender de manera pronta y eficiente los asuntos de su competencia, vigilando en todo momento que se cumplan los ordenamientos legales y llevando los registros necesarios de los mismos, así como asegurar, en su caso, los bienes que estuvieren involucrados en delitos electorales;

XIX. Coadyuvar con autoridades federales, estatales, y municipales, en las actuaciones que realice y que se encuentren relacionadas con la materia electoral;

XX. Proponer al Fiscal General los proyectos de reglamentos interiores y acuerdos internos, circulares y manuales o instruc-

tivos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XXI. Organizar las actividades que deba realizar el personal a su cargo en materia electoral, señalando los criterios de trabajo a seguir;

XXII. Elaborar proyectos para mejorar el funcionamiento de la Fiscalía General en la investigación y ejercicio de la acción penal, en relación con los delitos electorales que se cometan en el Estado;

XXIII. Realizar actividades de promoción para la prevención y denuncia de los delitos;

XXIV. Rendirle periódicamente informes de las actividades que se realicen al Fiscal General; y

XXV. Las demás que le encomiende el Fiscal General, la Ley Orgánica, el presente Reglamento, los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 30. Al frente del Instituto de Formación y Capacitación Profesional habrá un Director General, quien para el desempeño de sus atribuciones se auxiliará de las Unidades Administrativas que lo integren, así como del personal técnico y administrativo que de acuerdo al presupuesto y a las necesidades del servicio se requieran, conforme al Reglamento Interno, los Manuales de Operación, Organización y/o Procedimientos, Criterios, Lineamientos, Protocolos, al igual que otros ordenamientos legales aplicables

El Instituto de Formación y Capacitación Profesional, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

I. Proponer, organizar y celebrar los eventos de capacitación necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

II. Definir los perfiles que se requieran para ocupar los cargos de Agente del Ministerio Público, Policía Investigadora Ministerial, Perito, Facilitador y demás personal de la institución, en coordinación con las Direcciones General de Presupuesto y Administración y la de Recursos Humanos y previa autorización del Vice Fiscal de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia;

III. Integrar y controlar los expedientes del personal de la Fiscalía General, relativos a su área de competencia;

IV. Elaborar la propuesta de convocatoria para aspirantes a ingresar a la Fiscalía General;

V. Establecer y aplicar reglas claras que tiendan a la promoción, ascenso y retiro laboral de los Agentes del Ministerio Público, Policías Investigadores, Peritos, Facilitadores, así como demás personal de la Institución;

VI. Promover lo necesario para que los servidores públicos de la Fiscalía General sean estimulados por el eficiente desempeño en el servicio, en los términos dispuestos en el presente Reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables;

VII. Proveer los insumos necesarios para instrumentar los eventos de capacitación necesarios;

VIII. Establecer la obligatoriedad de la participación de los servidores públicos de la Fiscalía General en las actividades académicas y docentes que realice el Instituto de Formación y Capacitación Profesional;

IX. Proponer y realizar cursos de postgrado, dirigidos al personal de la Fiscalía General, gestionando el reconocimiento y validez oficial ante las autoridades competentes, a las actividades y resultado de los eventos de capacitación celebrados;

X. Elaborar y rendir informes al Consejo Académico Consultivo, sobre las actividades y resultado de los cursos impartidos, con la periodicidad y en los términos que establezca la legislación en la materia y que le resulte aplicable;

XI. Expedir las disposiciones aplicables de orden y disciplina al personal docente y a los alumnos que asistan a los cursos realizados;

XII. Elaborar y mantener actualizado el registro de servidores públicos que hayan asistido y aprobado los cursos realizados por el Instituto de Formación y Capacitación Profesional;

XIII. Expedir constancias, diplomas, títulos, reconocimientos y cualquier otro documento que acredite la participación de los servidores públicos de la Fiscalía General y demás asistentes, en las actividades académicas organizadas por el Institu-

to de Formación y Capacitación Profesional;

XIV. Proveer lo necesario a fin de que las autoridades educativas estatales, y en su caso, las nacionales, otorguen validez y reconocimiento oficial a las actividades que realice el Instituto y los estudios impartidos;

XV. Promover la participación del personal de la Fiscalía General en eventos académicos y de capacitación que organice el propio Instituto de Formación y Capacitación Profesional u otras dependencias, instituciones, asociaciones y organismos públicos y privados relativos a la procuración de justicia, persecución e investigación del delito y demás temas que resulten de interés para la misma;

XVI. Realizar investigaciones que tiendan al cumplimiento de los fines del Instituto de Formación y Capacitación Profesional y que permitan promover y difundir el conocimiento a través de la capacitación y profesionalización;

XVII. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Académico Consultivo un Programa Anual de Capacitación, con base en la detección de necesidades de la Fiscalía General;

XVIII. Promover el otorgamiento de donativos económicos o en especie para la realización y cumplimiento de las actividades académicas que le competen al Instituto;

XIX. Supervisar los planes y programas del Instituto de Formación y Capacitación Profesional, buscando siempre la calidad de las actividades académicas que se lleven a cabo;

XX. Supervisar el proceso de evaluación al personal de la Fiscalía General, en coordinación con el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XXI. Gestionar, ante la Academia Nacional de Seguridad Pública, la certificación del personal que haya cumplido satisfactoriamente con las evaluaciones;

XXII. Elaborar y difundir el material impreso necesario, tales como revistas, folletos, manuales, trípticos y boletines informativos, entre otros, referentes a las actividades de la Fiscalía General y del Instituto de Formación y Capacitación Profesional en materia de capacitación y formación;

XXIII. Operar la Biblioteca del Instituto de Formación y Capacitación Profesional;

XXIV. Gestionar por los medios que estime necesarios, ante dependencias e instituciones públicas y privadas, la donación de textos, leyes y bibliografía en general, para incrementar el acervo de la Biblioteca;

XXV. Diseñar y proponer al Consejo Académico Consultivo las bases a que se sujetará el Servicio Civil de Carrera y poner en funcionamiento la ejecución de los procedimientos y requisitos establecidos para tal efecto;

XXVI. Proponer al Fiscal General los nombramientos de los servidores públicos del Instituto de Formación y Capacitación Profesional; y

XXVII. Las demás que le confieran el Fiscal General y las que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. El Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Ejecutar las acciones aprobadas por el titular de la Fiscalía General en materia de acciones de género;

II. Coadyuvar en las actividades de las dependencias y organismos públicos y privados que por colaboración interinstitucional se enfoquen en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

III. Articular los programas y planes de la Administración Pública del Estado, que coadyuven al cumplimiento del objetivo del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero;

IV. Brindar asesoría a las personas que acudan al Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero, sobre los servicios gubernamentales disponibles para su atención y tratamiento;

V. Fomentar los valores en los programas educativos apropiados a todos los niveles para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas de violencia de género;

VI. Dar seguimiento a los planes y programas, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñarlas acciones y medidas para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres;

VII. Establecer las medidas de protección necesaria y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;

VIII. Elaborar una relación de los servicios que proporcionará el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero, a las mujeres en situación de violencia;

IX. Realizar un informe periódico sobre las actividades realizadas en el Centro, el cual será entregado al titular de la Fiscalía General, para su análisis; y

X. Las demás que le encomiende el titular de la Fiscalía General o que se señalen en su Reglamento Interno;

CAPÍTULO VIII

Atribuciones genéricas de las Vice fiscalías

Artículo 32. Las Vice fiscalías tendrán las atribuciones genéricas cuyos propósitos tiendan a coordinar y evaluar las actividades de las unidades administrativas de su adscripción y que tienen que ver con las materias de su competencia; informar al Fiscal General sobre los asuntos que atiendan y resuelvan; dar seguimiento a los asuntos que se les encomiende, tendientes al cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y acciones de su incumbencia; y cumplir con las obligaciones y atribuciones que la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, este Reglamento y otras disposiciones legales les confieran.

CAPÍTULO IX

Atribuciones específicas de las Vice fiscalías

Artículo 33. La Vice fiscalía de Prevención y Seguimiento, tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Definir, promover y desarrollar los contenidos necesarios para la elaboración de programas tendientes a prevenir la comisión de delitos en el Estado. Los programas deberán contemplar al menos:

a) El diagnóstico de la situación delictiva prevaleciente en el Estado;

b) Los objetivos programáticos que se pretendan alcanzar;

c) Las metas, estrategias y acciones inherentes a cada uno

de los programas y los mecanismos de seguimiento de los mismos, y

d) El calendario de evaluaciones periódicas y finales de cada uno de los programas de prevención que desarrolle la Fiscalía General.

II. Instrumentar los lineamientos que deberán seguirse para lograr una mayor y adecuada participación de la sociedad, en las acciones que la Fiscalía General lleve a cabo para prevenir la comisión de delitos, particularmente los que afecten a las mujeres, menores de edad, personas en edad senescente y grupos vulnerables;

III. Supervisar el correcto funcionamiento de la Dirección General de Atención Temprana y de la Dirección General de Atención Ciudadana;

IV. Supervisar y coordinar que se brinde a la víctima u ofendidos del delito y a sus familiares la asesoría legal, que le permita conocer y ejercer sus derechos dentro del proceso penal;

V. Coordinar la atención y protección que se otorgue a víctimas u ofendidos del delito, sus familiares y testigos de la comisión de un delito;

VI. Celebrar convenios de colaboración con organismos e instituciones de carácter público o privado, para el mejor desempeño de sus funciones;

VII. Disponer las medidas necesarias para que la sociedad reciba la orientación acerca de los servicios que proporciona la Fiscalía General en cumplimiento de sus funciones;

VIII. Supervisar la prosecución de los asuntos judiciales, en todo tipo de materias cuya competencia corresponda a la Dirección General Jurídica;

IX. Establecer los mecanismos necesarios para el debido funcionamiento del Centro de Justicia Alternativa en Materia Penal;

X. Vigilar la adecuada implementación de los programas del Centro de Justicia Alternativa en Materia Penal;

XI. Supervisar el adecuado funcionamiento del Centro de Justicia para Mujeres;

XII. Organizar estrategias basadas en modelos estadísticos y utilización de tecnologías de la información para el combate a la delincuencia;

XIII. Evaluar permanentemente los resultados obtenidos en la implementación de operativos preventivos, de vigilancia e investigación, que como estrategias haya recomendado la propia Fiscalía General, con la finalidad de emitir nuevas políticas o estrategias;

XIV. Dirigir acciones que permitan diseñar y mantener actualizadas las bases de datos de estadística delictiva y otro tipo de información que apoye la toma de decisiones en materia de seguridad pública, seguridad ciudadana y política criminal;

XV. Establecer estrategias sobre estudios y análisis, basándose en la información generada en materia de incidencia delictiva;

XVI. Aplicar en el ejercicio de sus atribuciones el principio de oportunidad;

XVII. Rendir periódicamente al Fiscal General, los informes de las actividades que se realicen en el marco de su competencia; y

XVIII. Las demás que le encomiende el Fiscal General, la Ley Orgánica, este Reglamento, los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 34. La Vice fiscalía de Prevención y Seguimiento deberá atender las situaciones relacionadas con hechos posiblemente delictivos, propiciando la solución de conflictos mediante el acuerdo de las partes que les permita restaurar los derechos afectados y aplicando en el ejercicio de sus atribuciones el principio de oportunidad.

Asimismo, atenderá y auxiliará a las víctimas u ofendidos por la comisión de delitos, la evaluación, apoyo y seguimiento de los acuerdos reparatorios, a las condiciones establecidas para la suspensión del proceso penal a prueba, las medidas cautelares y de seguridad en general.

Artículo 35. La Vice fiscalía de Investigación, tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Coordinar y Supervisar el ejercicio de la función de investigación de las conductas delictivas;

II. Supervisar que los hechos que se hagan del conocimiento de las autoridades jurisdiccionales para solicitar la impartición de justicia, se encuentren soportados con los medios de prueba idóneos;

III. Planear, coordinar, organizar y evaluar el desempeño de las Direcciones Generales, Fiscalías Especiales, Especializadas y Regionales, Unidades Especializadas, y demás áreas a su cargo;

IV. Planear, organizar y dirigir las funciones de los Agentes del Ministerio público, Agentes de la Policía Investigadora Ministerial y los Peritos en la atención, investigación y persecución de los delitos en materia de su competencia;

V. Generar y conducir estrategias de investigación y persecución en los delitos que son de su competencia;

VI. Vigilar el cumplimiento de las políticas establecidas para la atención y registro de las denuncias y querellas que presente la población;

VII. Supervisar que las Unidades de Investigación realicen las acciones necesarias para cumplir de manera eficaz con los objetivos, políticas y programas para la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal;

VIII. Supervisar el adecuado funcionamiento de los Servicios Periciales prestados a través de una Coordinación General;

IX. Vigilar y revisar la debida integración de las Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación;

X. Supervisar la integración y la secuela de las Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación, así como llevar el control de las mismas;

XI. Revisar, resolver y decidir según el desarrollo de las investigaciones, continuar o no con la persecución del delito, el archivo temporal o definitivo de la investigación, el no ejercicio de la acción penal, el sobreseimiento de la causa, la suspensión del procedimiento a prueba, la utilización del procedimiento abreviado o cualquier otra salida alterna, y enviar copia

de las resoluciones a la Dirección General de Tecnologías de la Información;

XII. Supervisar y revisar desde la etapa inicial hasta la sentencia, los procesos penales del Estado, en los que su personal adscrito intervenga;

XIII. Interponer por sí o por orden dictada ex profeso a los Agentes del Ministerio Público Investigadores y adscritos, los recursos que la normatividad vigente conceda;

XIV. Promover, seguir y desistirse de los incidentes que la ley de la materia admita, así como expresar agravios en la segunda instancia;

XV. Rendir periódicamente al Fiscal General los informes de las actividades que se realicen en el marco de su competencia;

XVI. Formular y, en su caso, autorizar al personal a su cargo las formulaciones de imputación, las vinculaciones a proceso, la aplicación de salidas alternas y la elaboración de alegatos;

XVII. Auxiliar al Fiscal General en el desempeño de las facultades que expresamente le encargue por delegación o acuerdo;

XVIII. Auxiliar al Fiscal General en la vigilancia de la constitucionalidad y legalidad de las actuaciones de la Fiscalía General; y

XIX. Las demás que le encomiende el Fiscal General, y que señalen la Ley Orgánica, este Reglamento; los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 36. La Vice fiscalía de Investigación tendrá las funciones de investigación de las conductas delictivas, así como la presentación de los hechos ante las autoridades jurisdiccionales para solicitar la impartición de justicia.

Dicha función comprenderá el desarrollo de las labores policíacas, forenses y técnicas que sean necesarias para la integración de las investigaciones, al igual que el desahogo de las gestiones necesarias ante el Poder Judicial. Esta Vice fiscalía deberá actuar de manera coordinada, asegurándose que el desempeño integral de sus atribuciones redunde en un servicio eficiente y siempre respetuoso de los derechos humanos de los individuos

y de la ley.

Artículo 37. La Vice fiscalía de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Evaluar permanentemente el marco jurídico de la Fiscalía General;

II. Promover las acciones necesarias para la evolución y adecuación del marco jurídico de la Fiscalía General, de acuerdo a las necesidades de la institución y de la comunidad;

III. Realizar todas las acciones administrativas necesarias que faciliten el desempeño de todas las unidades administrativas de la Fiscalía General;

IV. Formular el proyecto de presupuesto de la Fiscalía General, conforme a las políticas, lineamientos, sistemas y demás procedimientos establecidos;

V. Supervisar el ejercicio del presupuesto asignado a la Fiscalía General, conforme las políticas, lineamientos, sistemas y demás procedimientos establecidos;

VI. Supervisar la contabilidad y suscribir los informes financieros de la Fiscalía General, por acuerdo del Fiscal General y conforme a los lineamientos que establece la legislación aplicable o emita la Auditoría General del Estado;

VII. Integrar y remitir a la Auditoría General del Estado, la cuenta pública de la Fiscalía General, del ejercicio fiscal que corresponda, auxiliándose para ello con los titulares de las unidades administrativas competentes;

VIII. Administrar los recursos financieros asignados a la Fiscalía General a través de fondos o programas con objetivos específicos;

IX. Validar el suministro y administración de los recursos financieros, humanos, materiales, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de logística necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía General;

X. Proponer al Fiscal General las medidas en materia de administración de recursos financieros, recursos humanos, recursos

materiales, y de control y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles;

XI. Definir, implementar y controlar el sistema de reclutamiento, selección, contratación y evaluación del personal de la Fiscalía General, con apoyo del Instituto de Formación y Capacitación Profesional;

XII. Supervisar el procedimiento de inducción al personal de nuevo ingreso de la Fiscalía General;

XIII. Tramitar por acuerdo del Fiscal General, todo lo relativo a nombramientos, percepciones, ascensos, estímulos y recompensas, renunciaciones, remociones, cambios de adscripción, licencias, vacaciones y expedición de documentos de identificación del personal de la Fiscalía General;

XIV. Vigilar el control y trámite de asistencias, pago de nómina, constancias laborales, jubilaciones, pensiones, sanciones, incapacidades, seguros de vida, gastos médicos, jubilaciones, pensiones, finiquitos y demás incidencias administrativas y prestaciones del personal de la Fiscalía General, conforme a las políticas, lineamientos, sistemas y demás procedimientos establecidos;

XV. Autorizar los perfiles de puestos del personal de la Fiscalía General;

XVI. Vigilar la integración de los programas, planes y proyectos que permitan dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y metas de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, y demás documentos oficiales que contengan políticas públicas;

XVII. Integrar, analizar y registrar los informes relativos al cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos de la Fiscalía General;

XVIII. Tramitar, por acuerdo del Fiscal General, los proyectos de inversión pública de la Fiscalía General;

XIX. Supervisar la expedición de los manuales de funciones y de procedimientos de la Fiscalía General, que promuevan el desarrollo administrativo y la calidad en los servicios;

XX. Vigilar los programas en materia de simplificación administrativa de los trámites y servicios de la Fiscalía General;

XXI. Intervenir y validar los procedimientos de adquisición de bienes y de contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, conforme a los ordenamientos legales aplicables, además de los relativos a arrendamientos y obra pública;

XXII. Supervisar la oportuna ejecución de las actividades de mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Fiscalía General;

XXIII. Supervisar el adecuado registro, uso y control de los recursos materiales, y de los bienes muebles e inmuebles de la Fiscalía General;

XXIV. Vigilar la actualización de los inventarios de los recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, así como el control de los almacenes a cargo de los departamentos adscritos a la Dirección General de Apoyo Técnico y Logístico;

XXV. Verificar los resguardos de los bienes muebles asignados a los servidores públicos de la Fiscalía General;

XXVI. Supervisar el trámite de altas, cambios de área y bajas de los bienes muebles, conforme a las políticas, lineamientos, sistemas y demás procedimientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración;

XXVII. Participar en el desarrollo de los sistemas de información de las diferentes Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General;

XXVIII. Proponer las normas para el control y resguardo de los archivos de la Fiscalía General;

XXIX. Coordinar los planes y programas establecidos para la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio;

XXX. Definir los procedimientos de reporte, retroalimentación y comunicación con el Órgano Implementador del Nuevo Sistema de Seguridad y Justicia Penal Acusatorio del Estado y las unidades administrativas de la Fiscalía General;

XXXI. Evaluar el seguimiento puntual del cumplimiento de las actividades acordadas para la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y reportar a su superior inmediato cualquier desviación detectada;

XXXII. Rendir periódicamente al Fiscal General un informe de los trabajos realizados por la Vice fiscalía a su cargo; y

XXXIII. Las demás que le encomiende el Fiscal General, la Ley Orgánica, este Reglamento, los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO X

Atribuciones genéricas de las Direcciones Generales, Centros y Unidades

Artículo 38. Las Direcciones Generales, Centros y Unidades, tendrán las atribuciones genéricas que les encomiende el Fiscal General o el Vice fiscal correspondiente y le confieran la Ley Orgánica, el presente Reglamento, sus Reglamentos Internos, los Manuales de Organización y Operación, criterios y lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

CAPÍTULO XI

Atribuciones específicas de las Direcciones Generales, Centros y Unidades

Artículo 39. La Dirección General de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer lineamientos para auxiliar a las Víctimas u Ofendidos del Delito y sus familiares, canalizándolos a las áreas especializadas o unidades regionales para su atención;

II. Implantar criterios para brindar apoyo jurídico, psicológico, médico y social a las víctimas u ofendidos del delito y sus familiares, en coordinación con las unidades o áreas con las que tenga vinculación, tomando en cuenta los protocolos de actuación correspondientes, como lo es el "Protocolo de Estambul";

III. Promover acciones de apoyo y coordinación ante autoridades, asociaciones y organismos públicos y privados especializados a favor de las víctimas u ofendidos del delito;

IV. Coordinarse con las áreas competentes de la Fiscalía General, para promover que se garantice y se haga efectiva la reparación integral de los daños y perjuicios a las víctimas u ofendidos del delito; para lo cual, se gestionaran recursos finan-

cieros y someter a consideración del Fiscal General y el comité respectivo, para la creación de fondos de procuración de justicia y reparación de daños a víctimas u ofendidos del delito;

V. Realizar acciones en coordinación con la Dirección General de Presupuesto y Administración de la Fiscalía General, para la conformación de un Fondo Estatal de Ayuda y Reparación Integral destinado a apoyar a personas provenientes de diversas comunidades del Estado;

VI. Realizar acciones tendientes a la obtención de fondos de procuración de justicia y reparación de daños a las víctimas u ofendidos, y sus familiares, así como a testigos;

VII. Participar y vincularse con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctima para constituir el Fondo Estatal de Ayuda y Reparación Integral;

VIII. Solicitar al Coordinador General de la Policía Investigadora Ministerial, que instruya a sus elementos, realicen las actuaciones que fueran procedentes en auxilio de las víctimas u ofendidos del delito, así como a sus familiares;

IX. Emitir los dictámenes de trabajo social o psicosociales que les sean solicitados por otras Unidades Administrativas de la Fiscalía General para un mejor desempeño de las funciones del Ministerio Público en las Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación;

X. Proponer bases, convenios y otros instrumentos de coordinación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras; de igual manera aplicar los instrumentos internacionales de los que México sea parte en materia de atención a Víctimas del Delito, en el ámbito de su competencia;

XI. Proponer convenios con instituciones involucradas en promover e impulsar el mejoramiento de las condiciones de las víctimas u ofendidos del delito, así como de la procuración de justicia en general;

XII. Dar cumplimiento a acciones que tiendan a la búsqueda e investigación de personas no localizadas, sobre todo la aplicación de los protocolos de actuación correspondientes;

XIII. Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las víctimas u ofendidos del delito y canalizarlas a las dependencias

y entidades que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, médico, psicológico y educacional, vigilando su debida atención;

XIV. Participar en el diseño e implementación de las medidas adecuadas para atender la violencia de género y contra los menores, al igual que en el desarrollo de mecanismos institucionales;

XV. Vigilar el acceso diferencial para el servicio de asesoría jurídica proporcionada por la Fiscalía General a toda persona que la solicite, en condición de víctima u ofendido del delito, preferentemente a las consideradas en estado de vulnerabilidad, como lo son los grupos étnicos; quienes también podrán coadyuvar en todo momento con la Fiscalía General;

XVI. Supervisar el adecuado funcionamiento de las Casas de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito y Centros de Apoyo Interdisciplinario;

XVII. Participar en la Integración de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctima;

XVIII. Coadyuvar y realizar las acciones necesarias para la adecuada operación del Registro Nacional de Víctimas, de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Víctimas;

XIX. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que se realicen las gestiones necesarias para la protección de testigos y los derechos y libertades de personas en situación de excepción, en los términos de la ley respectiva, disponiendo directamente las medidas correspondientes o respaldando a los Agentes del Ministerio Público;

XX. Coordinar la participación de agrupación de los sectores públicos, privados y sociales del Estado, en la instrumentación de programas destinados a prevenir la violencia familiar y la comisión de delitos en contra de la mujer, del menor y/o de grupos vulnerables;

XXI. Sugerir al Fiscal General mediante dictamen fundado y motivado la aceptación o no de las recomendaciones de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos y dar seguimiento a las mismas hasta su resolución;

XXII. Proporcionar información a las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos cuando lo soliciten en ejercicio de

sus funciones, siempre que no ponga en riesgo investigaciones en curso o la seguridad de personas, conforme a las disposiciones de la ley de la materia;

XXIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por las instancias de coordinación para la atención de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de víctimas u ofendidos del delito, con la participación de las demás Unidades Administrativas competentes de la Fiscalía General;

XXIV. Proponer al Fiscal General la implementación de las políticas institucionales para la observancia, promoción y capacitación en materia de derechos humanos de víctimas u ofendidos del delito, y velar por los correspondientes al personal de la Fiscalía General;

XXV. Instrumentar las relaciones de la Fiscalía General con organismos locales, nacionales e internacionales de derechos humanos, de igual modo con organizaciones de la sociedad civil, incluyendo la determinación de la aceptación o improcedencia de sus requerimientos;

XXVI. Proponer al Fiscal General los análisis en materia de procuración de justicia desde la perspectiva derecho humanista de víctimas u ofendidos del delito;

XXVII. Promover la capacitación, además de un modelo ético de actuación del personal adscrito a la Fiscalía General, garante del respeto a los derechos humanos, tratándose de víctimas u ofendidos del delito;

XXVIII. Velar por el respeto de los derechos humanos en el ámbito de su competencia;

XXIX. Autorizar los informes, pedimentos y escrito de interposición de recursos de cualquiera de las unidades y órganos que integran la Fiscalía General, ante las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, de igual manera dar seguimiento a los mismos;

XXX. Vigilar que se garantice o se cubra la reparación del daño, en el ámbito de su competencia y formular propuestas para el fortalecimiento de los mecanismos jurídicos y administrativos pertinentes;

XXXI. Participar, en el ámbito de su competencia, en el siste-

ma de planeación e innovación gubernamental de la Fiscalía General;

XXXII. Proponer al Fiscal General la celebración de instrumentos jurídicos de coordinación intergubernamental y con organizaciones de los sectores privado y social;

XXXIII. Implementar mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, atendiendo las normas aplicables y políticas institucionales conforme a los lineamientos que emita el Fiscal General;

XXXIV. Participar en los comités técnicos de los fideicomisos en que la Fiscalía General sea parte, destinados al auxilio y apoyo de las víctimas u ofendidos del delito, previa instrucción del Fiscal General;

XXXV. Participar en todas las obligaciones y funciones que le señale la Ley 694 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

XXXVI. Definir, promover y desarrollar los contenidos necesarios para la elaboración de programas tendientes a prevenir la comisión de delitos en el Estado, y

XXXVII. Las demás que ayuden al mejor funcionamiento de la Dirección en beneficio de las víctimas u ofendidos del delito y que deriven del presente Reglamento, y otros ordenamientos legales aplicables, o instruya el Fiscal General.

Artículo 40. La Dirección General Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asumir la representación del Fiscal General y del Gobierno del Estado de Guerrero y de los demás servidores públicos de esta institución, en los juicios que se promuevan en contra de estos y que tengan su origen en acciones realizadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;

II. Ejercer la representación y defensa de los intereses legales y patrimoniales de la Fiscalía General y del Gobierno del Estado de Guerrero, ejerciendo las acciones o excepciones y defensas legales pertinentes en los juicios de que se trate.

III. Fijar, sistematizar y difundir criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen

la actividad y funciones de la Fiscalía General;

IV. Suscribir, en representación del Fiscal General y del Gobierno del Estado de Guerrero, escritos y promociones ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, así como desahogar los trámites relativos a casos urgentes respecto a términos, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones, con excepción de los casos de facultades exclusivas o de suplencia previstos en las disposiciones legales aplicables o en el presente Reglamento;

V. Substanciar y dictar los acuerdos relativos a los recursos y procedimientos cuya resolución corresponda dictar al Fiscal General, sometiendo a consideración del mismo los proyectos respectivos, salvo excepción legal o acuerdo delegatorio de facultades; asimismo, someter a su consideración las promociones, informes y demás escritos que el mismo deba formular o responder a las autoridades jurisdiccionales;

VI. Revisar y determinar las bases y requisitos legales a que deben sujetarse los actos jurídicos que celebre la Fiscalía General;

VII. Validar, en el ámbito de su competencia, convenios, acuerdos, contratos, bases de coordinación y cualquier otro instrumento jurídico a celebrar con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como con los sectores público y privado, para el desarrollo y operación de los programas y acciones de la Fiscalía General;

VIII. Coordinar los trabajos de actualización del marco jurídico normativo que rige el funcionamiento de la Fiscalía General;

IX. Someter a la consideración del Fiscal General proyectos de leyes, decretos, Reglamentos, acuerdos y circulares, así como de otros instrumentos jurídicos que el mismo le encomiende;

X. Fungir como enlace de la Fiscalía General con otras instancias del Gobierno del Estado, respecto a proyectos de iniciativas de ley o decretos y emitir opinión de las que se elaboren en otras Dependencias del Ejecutivo del Estado relacionados con el marco jurídico de la Fiscalía General;

XI. Establecer los procedimientos para la compilación y sistematización de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás

relacionados con la competencia de la Fiscalía General, y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende el Fiscal General.

Artículo 41. La Dirección General de Atención Temprana, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir la declaración verbal o escrita de los denunciantes o querellantes y, en su caso, de los testigos, y que consten las circunstancias fundamentales de tiempo, modo y lugar de los hechos, datos generales y, en su caso, la media filiación del indiciado o probable responsable;

II. Calificar las denuncias o querellas recibidas de inmediato, para establecer la competencia tanto territorial como por materia, y en su caso, ordenar lo procedente para la debida integración de la carpeta de investigación o turnar a la autoridad que estime competente, en este último caso haciendo del conocimiento del Vice fiscal de quien dependa jerárquicamente;

III. Determinar si los hechos que se le presenten, no son constitutivo de delito alguno, y por lo tanto, archivarlos o desecharlos, levantando constancia de tal circunstancia;

IV. Remitir a la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes a los imputados que le sean presentados cuando estos sean menores de edad, inmediatamente de que tengan conocimiento de su minoridad;

V. Informar a los denunciadores o querellantes en los delitos que así procedan, conforme a la normatividad federal y estatal, sobre la existencia de los mecanismos alternativos de solución de controversias y orientarlos en cuanto a las ventajas de los mismos y en su caso, turnarlos al Centro de Justicia Alternativa en Materia Penal o en su caso, a las Unidades de Solución de Controversias de la Fiscalía General;

VI. Ordenar la suspensión de la investigación del delito, en caso de que los denunciadores o querellantes accedan a someter el conflicto a un mecanismo alternativo de solución de controversias, hasta la celebración o no del acuerdo reparatorio o incumplimiento del mismo, según sea el caso;

VII. Iniciar la Carpeta de Investigación correspondiente,

así como establecer la fecha y hora de inicio, nombre del Agente de la unidad que la inicia, los datos del denunciante o querellante, los probables delitos por los que se inicia y el nombre del Fiscal Investigador al que se le turne;

VIII. Solicitar la consulta sobre antecedentes de indiciados o probables responsables, razonando el resultado de la consulta;

IX. Informar al denunciante o querellante sobre su derecho a ratificar su denuncia o querrela en el mismo acto o a recibirla dentro de las veinticuatro horas siguientes;

X. Turnar la carpeta a la Unidad de Investigación correspondiente, en los términos y momentos que establezcan las leyes aplicables;

XI. Coadyuvar con los Fiscales Investigadores cuando así se requiera;

XII. Expedir gratuitamente copia simple de la Carpeta de Investigación, a solicitud del denunciante, querellante, o del defensor del inculcado o copia certificada previo pago de los derechos correspondientes;

XIII. En casos de urgencia y previa justificación, adoptar las medidas necesarias, para la preservación del lugar de los hechos, búsqueda, ubicación y presentación de testigos;

XIV. Elaborar y reportar la estadística requerida a las áreas correspondientes en tiempo y forma;

XV. Llevar el registro y control necesario que faciliten el inmediato conocimiento del estado que guarda cada Carpeta de Investigación;

XVI. Rendir informes periódicamente de las actividades que realicen, a la Vice fiscalía correspondiente, y

XVII. Las demás que le encomiende, el presente Reglamento, el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 42. La Dirección General de Atención Ciudadana regula las funciones y atribuciones de los Módulos del Sistema Integral de Atención Ciudadana de la Fiscalía General, con la finalidad de promover un acercamiento entre ciudadano y Gobierno

dentro del proceso de recuperación de confianza de los guerrerenses con las instituciones del Estado.

Artículo 43. La Dirección General de Atención Ciudadana, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer un sistema de atención a la demanda ciudadana, que garantice procesos rápidos y esquematizados;

II. Mantener coordinación con las instancias federales, estatales y municipales con las que deba correlacionarse en el despacho de asuntos de su competencia, en razón de solicitudes ciudadanas;

III. Coordinar las tareas de recepción de la demanda ciudadana, estableciendo protocolos de control de datos;

IV. Canalizar los documentos que sean recibidos en la instancia o área de competencia en los términos y criterios establecidos por el Fiscal General;

V. Coordinar la respuesta al ciudadano mediante procesos de verificación y confirmación de recepción de respuesta;

VI. Administrar los Sistema de Atención Ciudadana y datos relacionados con la recepción de solicitudes ciudadanas;

VII. Promover campañas de sensibilización internas, sobre la atención y trato al ciudadano;

VIII. Emitir los reportes de atención mensual respectivos al Vice fiscal correspondiente; y

IX. Las demás que le sean conferidas por el Fiscal General, el Vice fiscal de quien dependa jerárquicamente, el presente Reglamento y otras disposiciones legales o administrativas aplicables.

Artículo 44. La Dirección General de Tecnologías de la Información, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Suministrar apoyo y asesoría en materia de Informática y Telecomunicaciones a los titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General que lo soliciten;

II. Administrar y difundir toda la información que se con-

sidere de utilidad para el desarrollo de la informática aplicada a los servicios que presta la Fiscalía General, a través de medios impresos, electrónicos o de foros especializados;

III. Implementar medidas que permitan regular y controlar el desarrollo informático de la Fiscalía General;

IV. Vigilar que la infraestructura de cómputo de la Fiscalía General sea utilizada en el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue adquirida o desarrollada y cuando sea necesario, orientar oportunamente su utilización para un mejor aprovechamiento;

V. Implementar medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y confidencialidad de los sistemas de información, administrar y distribuir la misma;

VI. Proteger los bienes informáticos de la Fiscalía General de acuerdo a los lineamientos autorizados;

VII. Crear instructivos y manuales de los sistemas de información a los servidores públicos de la Fiscalía General;

VIII. Elaborar y actualizar la página de internet de la Fiscalía General, en coordinación con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Dirección General de Información y Comunicación de esta Institución;

IX. Establecer y mantener actualizada la red institucional de informática y de telecomunicaciones;

X. Suministrar el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas y equipos informáticos y de telecomunicaciones de la Fiscalía General y sus Unidades Administrativas;

XI. Elaborar y presentar al superior jerárquico las propuestas de actualización tecnológica que se estimen pertinentes;
y

XII. Las demás que le confieran el superior jerárquico o el Fiscal General y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 45. El Centro de Justicia Alternativa en Materia Penal, estará a cargo de un Director General y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar a las Unidades de Justicia Alternativa y Soluciones de Controversias de la Fiscalía General;

II. Conducir el funcionamiento del Centro, vigilando el cumplimiento de sus objetivos;

III. Canalizar a los intervinientes, a las dependencias o instituciones que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, médico, psicológico y educacional, vigilando su debida atención;

IV. Evaluar las solicitudes de los interesados con el objeto de designar al facilitador y determinar el medio alternativo de solución de controversias y justicia alternativa, idóneo para la mediación, conciliación y/o proceso de justicia restaurativa del asunto de que se trate;

V. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable por parte de la Dirección General de Atención Temprana para la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal;

VI. Acordar las reglas para la designación del facilitador en cada caso;

VII. Revisar y en su caso, aprobar con su firma correspondiente, los acuerdos o convenios a que hayan llegado las partes a través de la mediación, o de la conciliación y/o junta restaurativa los cuales deberán ser firmados por los participantes, y por el facilitador que intervino;

VIII. Vigilar que los facilitadores den el seguimiento adecuado al cumplimiento de los acuerdos o convenios firmados por las partes; en caso de que las partes no hayan logrado resolver su conflicto por un mecanismo alternativo, autorizará reiniciar el procedimiento de investigación de dicho delito;

IX. Llevar el registro de las solicitudes planteadas, en los términos a que se refiere el artículo 13 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y elaborar periódicamente un informe de las actividades que se realicen; y

X. Las demás que le encomiende el Fiscal General, los Vice fiscales, este Reglamento, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 46. Al frente de la Coordinación General de la Policía Investigadora Ministerial, habrá un Coordinador General, que tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Dirigir y tener el mando del personal y de la Policía Investigadora Ministerial del Estado;

II. Vigilar que la Policía Investigadora Ministerial actúe bajo conducción y mando inmediato del Ministerio Público, auxiliándolo en el ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden;

III. Ejecutar las órdenes de aprehensión, reaprehensión, presentación, comparecencia, investigación, cateo, y arresto que emitan las autoridades ministeriales y los órganos jurisdiccionales, así como apoyar al Ministerio Público en el cumplimiento de las ordenes y diligencias que éste le asigne;

IV. Supervisar la actuación del personal de la Policía Investigadora Ministerial, tanto de los que estuvieren adscritos a la Coordinación General, como aquellos adscritos a las Subdirecciones Administrativa y Operativa, Jefaturas de Departamentos, Coordinaciones Regionales y de Zona;

V. Fomentar entre los Servidores Públicos de la Coordinación General a su cargo, una cultura de respeto, preservación, y cuidado de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte;

VI. Pugnar porque en el desempeño de sus funciones, los elementos de la Policía Investigadora Ministerial apliquen métodos científicos que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos a su cargo;

VII. Disponer y controlar, previo acuerdo del Fiscal General, las actividades de colaboración institucional que solicite o proporcione a otras instituciones de procuración de justicia, así como con instancias públicas federales, estatales, municipales, y del extranjero, conforme a sus atribuciones y competencias legales;

VIII. Detener por conducto de sus elementos subordinados a los probables responsables de la comisión de hechos delictuosos cuando sean sorprendidos en flagrante delito y asegurar aquellos objetos que estén relacionados con los hechos, poniéndolos de

forma inmediata a disposición del Ministerio Público que corresponda;

IX. Llevar a cabo con el personal de la Policía Investigadora Ministerial y en auxilio del Ministerio Público, las investigaciones de hechos delictivos de especial importancia o gravedad, en términos de las instrucciones que al efecto emita el Fiscal General;

X. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad jurisdiccional, a las personas aprehendidas;

XI. Establecer enlace y coordinación con los responsables de los cuerpos Policiales de la Federación y con las Policías Investigadoras Ministeriales de las demás entidades federativas y del Distrito Federal, de esta manera lograr con ellas una comunicación directa y eficaz para la mejor procuración de justicia;

XII. Vigilar que durante el desarrollo de las investigaciones, los Agentes de la Policía Investigadora Ministerial se apeguen a los principios de actuación que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

XIII. Operar una base de datos para el adecuado control de las investigaciones realizadas, oficios de investigación y su trámite, órdenes de aprehensión, reaprehensión, pruebas recabadas y custodia de objetos;

XIV. Coordinar y dirigir las operaciones del Grupo Especial de Reacción Inmediata de la Policía Ministerial (GERI), que atiende situaciones de emergencia o gravedad, de conformidad con las instrucciones que emita el Coordinador General;

XV. Informar al Consejo de Honor y Justicia de la Policía Investigadora Ministerial o a la Contraloría Interna de la Fiscalía General, según sea el caso, sobre las irregularidades en que incurra el personal de la Policía Investigadora Ministerial en el desempeño de sus funciones, asimismo de los hechos delictivos en que puedan estar involucrados y que fueren de su conocimiento;

XVI. Rendir los informes requeridos por el órgano Jurisdiccional Federal, en los juicios de amparo, cuando sea señalado

como autoridad responsable;

XVII. Formular la relación del personal de la Policía Investigadora Ministerial que se hayan hecho acreedores a condecoraciones, estímulos y recompensas;

XVIII. Llevar el control de vehículos, equipo de radiocomunicación, armamento y demás bienes asignados a sus subalternos, exigiéndoles su exclusivo y debido uso oficial y el cuidado y mantenimiento apropiados;

XIX. Ordenar y supervisar que se lleve un riguroso control de las labores encomendadas a la guardia de Agentes de la Policía Investigadora Ministerial, con la finalidad de prevenir y detectar, en su caso, las conductas que se realicen al margen de las disposiciones legales y reglamentarias, cuyos casos se harán del conocimiento inmediato de las autoridades competentes;

XX. Apoyar a los Fiscales Especializados con los elementos de la Policía Investigadora Ministerial, cuando le sea solicitado para el cumplimiento de sus atribuciones;

XXI. Informar oportunamente al Fiscal General, el estado que guardan los asuntos de su competencia en informes escritos, diarios y mensuales, que contengan la información general de las actividades llevadas a cabo por cada una de las Subdirecciones, Jefaturas de Departamentos, Coordinaciones Regionales y de Zona de la Policía Investigadora Ministerial, así como la información detallada, específica y estadística realizada por ellas;

XXII. Designar, remover, concentrar y cambiar de adscripciones a los Subdirectores, Jefes de Departamentos, Coordinadores Regionales, de Zona y de Grupo y Agentes de la Policía Investigadora Ministerial y demás personal adscrito a la Coordinación General, de conformidad con las necesidades del servicio, haciendo del conocimiento del Director General de Presupuesto y Administración acerca de dichas designaciones, remociones y cambio, para los efectos conducentes;

XXIII. Coordinar previo acuerdo del Fiscal General, el servicio de seguridad y protección policial a:

a). Los servidores públicos que por la naturaleza de las funciones que desempeñen o hayan desempeñado lo requieran, por un tiempo no mayor de dos años, salvo en casos similares a lo previsto en los incisos b) y c) de esta fracción, por el tiempo

que sea necesario a juicio del Fiscal General.

b). Los particulares que por sus actividades empresariales o laborales pudiesen convertirse en víctimas de delitos graves o exista el riesgo fundado de ser sujetos de agresión o amenaza en su persona, familia o bienes, por el tiempo que sea necesario a juicio del Fiscal General; y

c). Las personas cuya integridad física, libertad o bienes se encuentren en peligro grave por su intervención en la integración de Averiguaciones Previas y/o carpetas de investigación o en el proceso penal, por un tiempo pertinente a juicio del Fiscal General.

XXIV. Realizar las investigaciones necesarias sobre la información aportadas por las personas que soliciten la protección policial;

XXV. Rendir informes al Fiscal General sobre los resultados que arrojen las investigaciones realizadas conforme a la fracción anterior;

XXVI. Coordinarse con las demás policías, que por razones funcionales u operativas puedan intervenir en la protección policial;

XXVII. Cuidar que se preserve la identidad y la imagen de las personas que son objetos de protección;

XXVIII. Informar al Fiscal General, acerca de la ejecución e incidencias de las medidas de seguridad y protección que se hubieren dictado;

XXIX. Dictaminar previo acuerdo del Fiscal General, la gravedad del riesgo señalado en el inciso b) de la fracción XXIII del presente artículo, considerando, entre otras, las circunstancias siguientes:

a). Tipo y características de la información brindada;

b). Actos de represalia o intimidación realizados o que pueda esperarse se produzcan;

c). Vulnerabilidad de las personas contempladas en la Ley Orgánica y en este artículo; y

d). Situación personal y procesal de las personas que aportan la información.

XXX. Adoptar y ejecutar, previo acuerdo del Fiscal General y petición del interesado, las medidas de seguridad y protección policial previstas en la Ley Orgánica y el presente Reglamento, siempre que no exista proceso penal abierto respecto de los hechos;

XXXI. Adoptar las medidas de seguridad y protección policial siguientes:

a). Otorgar seguridad al protegido en las diligencias en que deba participar personalmente, utilizando cualquier procedimiento que imposibilite su identificación;

b). Dar protección policial que podrá incluir la designación de personal policial permanente en su domicilio y en sus desplazamientos cotidianos, al cambio de residencia a un lugar no conocido, el traslado del protegido a un local o vivienda especial y, de modo general, la ocultación de su paradero para todos los efectos pertinentes;

c). Establecer como domicilio la sede de la Fiscalía General, para efectos de citaciones y notificaciones.

XXXII. Informar al Fiscal General de la situación general de las personas sujetas al servicio de seguridad otorgado;

XXXIII. Proporcionar vigilancia, seguridad y custodia a las instalaciones de la Fiscalía General;

XXXIV. Solicitar y gestionar ante los órganos competentes, evaluaciones periódicas de control y confianza a los Coordinadores Regionales, de Zona, y de Grupo y Agentes de la Policía Investigadora Ministerial del Estado, independientemente lo podrá gestionar cuando algún Servidor Público de la Coordinación General manifieste una evidente omisión en el cumplimiento de sus funciones;

XXXV. Realizar evaluaciones internas, al personal de la Policía Investigadora Ministerial, a efecto de expedir constancias y reconocimientos por el buen desempeño de sus funciones dentro de la corporación policial; y

XXXVI. Las demás que le confiera el Fiscal General y otros

ordenamientos aplicables.

Artículo 47. Para el desarrollo de sus funciones, el Coordinador General de la Policía Investigadora Ministerial del Estado, podrá contar con las Áreas o Unidades Administrativas y operativas que considere necesarias, previo acuerdo del Fiscal General, conforme al presupuesto que le sea asignado a la Fiscalía General, las cuales se especificaran en el Reglamento que al efecto se expida.

Artículo 48. La Agencia Estatal de Investigaciones es una Unidad Administrativa dependiente de la Coordinación General de la Policía Investigadora Ministerial de la Fiscalía General, encargada de auxiliar al Ministerio Público en la investigación, persecución y esclarecimiento de los hechos delictuosos; realizando de manera coordinada y bajo principios científicos, las acciones periciales y policiales requeridas para tal efecto.

Al frente de la Agencia Estatal de Investigaciones, habrá un Director General, para el desarrollo de su actividades y cumplimiento de sus objetivos y metas, contará con el personal de la propia Fiscalía General adscrito al área pericial de la Coordinación General de los Servicios Periciales, así como con el personal de análisis e inteligencia y elementos de la Coordinación General de la Policía Investigadora Ministerial, sin perjuicio del reclutamiento del personal de nuevo ingreso, conforme a la disponibilidad presupuestal.

El Director General de la Agencia Estatal de Investigaciones, contará con las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Coordinador General de la Policía Investigadora Ministerial las políticas generales de actuación de la Agencia Estatal de Investigaciones, vigilando que sus miembros actúen permanentemente bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, en los términos de lo previsto en la Constitución General y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

II. Dirigir y coordinar los servicios de la Agencia para cumplir con las órdenes del Coordinador General de la Policía Investigadora Ministerial y del Fiscal General y de las Unidades Administrativas a cargo de la investigación y persecución de los delitos;

III. Instruir y supervisar al personal de esta Unidad Administrativa y demás corporaciones policiales que le auxilien,

sobre los elementos o indicios que deben ser investigados, así como de otras acciones que fueren necesarias para recabar los datos que establezcan que se ha incurrido en el hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el inculgado lo cometió o participó en su comisión;

IV. Dirigir, coordinar y supervisar la operación de una base de datos para el adecuado control de las investigaciones realizadas, las pruebas recabadas, el registro de bienes u objetos recuperados, y el casillero de identificación personal de detenidos, dentro de sus actividades realizadas;

V. Recibir el apoyo de la Coordinación General de los Servicios Periciales, respecto de la emisión de los dictámenes que en las diversas especialidades le solicite;

VI. Coordinar y operar el funcionamiento de las Unidades Administrativas que le sean adscritas, supervisando su actuación;

VII. Dictar las medidas idóneas para que las investigaciones se lleven a cabo bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como para que el personal siga métodos científicos que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos a su cargo;

VIII. Vigilar que los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones no distraigan de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la Fiscalía General;

IX. Rendir los informes al Coordinador General de la Policía Investigadora Ministerial y al Fiscal General, así como a las instancias competentes, de las irregularidades en que incurran los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones en el desempeño de sus funciones, así como sobre los hechos delictivos en que puedan estar involucrados y que sean de su conocimiento;

X. Proponer al Instituto de Formación y Capacitación Profesional, así como a las demás instancias competentes, programas de ingreso, selección, formación inicial, especialización y actualización que requieran los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones;

XI. Participar en coordinación con la Dirección General Jurídica y demás Unidades Administrativas competentes, en la atención

de los asuntos jurídicos que incidan en el Área, así como en la asesoría legal a las Unidades Administrativas y al personal sustantivo de ésta, que por sus funciones lo requiera;

XII. Llevar a cabo, por conducto de la Policía Investigadora Ministerial, las investigaciones de hechos delictivos de especial importancia o gravedad, en los términos de las instrucciones que al efecto emita el Coordinador General de la Policía Investigadora Ministerial y el Fiscal General;

XIII. Proponer al Coordinador General de la Policía Investigadora Ministerial y al Fiscal General los manuales operativos y de procedimientos sistemáticos para la debida actuación de los integrantes de la Agencia Estatal de Investigaciones;

XIV. Dar cuenta al Coordinador General de la Policía Investigadora Ministerial y al Fiscal General, del despliegue operativo e historial de desempeño del personal de la Agencia Estatal de Investigaciones; y

XV. Las que le encomiende el Coordinador General de la Policía Investigadora Ministerial y el Fiscal General, así como las que se deriven del Reglamento Interno, los Manuales de Operación, Organización y/o Procedimientos, Criterios, Lineamientos, Protocolos, Bases, al igual que otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 49. La Coordinación General de los Servicios Periciales, además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

I. Planear, definir y establecer los criterios, política y lineamientos a que deben apegarse cada una de las especialidades periciales para la elaboración y presentación de los dictámenes, informes y opiniones técnicas que le sean requeridos por el Ministerio Público, autoridades competentes y de aquellas que previo acuerdo del Fiscal General hayan sido autorizadas;

II. Establecer, coordinar y dirigir los mecanismos, procedimientos y programas de supervisión y vigilancia de las actuaciones de las diversas especialidades periciales a efecto que se observen las normas y lineamientos a que deben apegarse los peritos en el desarrollo de los estudios e investigaciones;

III. Conducir, y coordinar el diseño y la operación de sistemas y procedimientos de control y evaluación de la intervención

de los peritos en las diferentes especialidades, de tal manera que se garantice la correcta atención de las solicitudes de intervención y presentación de dictámenes e informes;

IV. Planear, organizar y dirigir la atención a las solicitudes de intervención de los servicios periciales formuladas por el Ministerio Público y otras autoridades judiciales del fuero común, y vigilar que sea canalizada a las diferentes especialidades periciales adscritas a las Agencias del Ministerio Público;

V. Desarrollar y coordinar la operación de los recursos técnicos y sistemas para efectuar de manera eficiente el registro, control y seguimiento de las peticiones de servicios periciales formuladas por el Ministerio Público y otras autoridades competentes, de esta manera generar la información y la presentación de los informes y estadísticas que sean requeridos para medir y e impulsar la productividad en los servicios periciales;

VI. Informar a las instancias superiores, la aplicación de nuevas técnicas que garanticen la actualización de sistemas y métodos de trabajo en materia de servicios periciales, garantizando una investigación científica especializada;

VII. Supervisar la atención de solicitudes de servicios periciales para que la integración de la Averiguación Previa y/o Carpeta de Investigación, se realice con estricto apego a la utilización de la metodología para la investigación criminalística en el procesamiento del lugar de los hechos y/o del hallazgo y de la cadena de custodia;

VIII. Vigilar que los dictámenes periciales solicitados para la integración de la Averiguación Previa y/o Carpeta de Investigación sean rendidos con prontitud sin afectar la calidad técnico-científica del mismo, dentro de un término no mayor a ocho días y dentro de las primeras doce horas, tratándose de detenidos, contadas a partir de la recepción de la solicitud, según sea la naturaleza del dictamen;

IX. Vigilar y supervisar el buen manejo administrativo, técnico científico, entre otros aspectos, de las Coordinaciones Regionales de los Servicios Periciales en el Estado;

X. Impulsar la adquisición y utilización de nuevas técnicas e instrumentaciones tecnológicas de vanguardia con aplicación forense;

XI. Integrar, operar, sistematizar, y actualizar las bases de datos en materia de dactiloscopia, balística, genética, entre otras;

XII. Proponer y obtener las polizas de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos con aplicación forense;

XIII. Coadyuvar en el diseño e implementación de los programas de capacitación, actualización y profesionalización pericial, que se apeguen al nuevo sistema procesal penal, en los terminos previstos por las disposiciones legales aplicables;

XIV. Proponer y vigilar que todo el personal pericial participe una vez al año en cursos de actualización en todas y cada una de las especialidades con que cuenta;

XV. Impulsar, vigilar y elevar el nivel academico del personal pericial;

XVI. Vigilar que se realice la destruccion adecuada de las muestras biologicas residuales de los laboratorios forenses, con el proposito de que se lleve un registro adecuado de muestras destruidas;

XVII. Vigilar el buen manejo y resguardo de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, igualmente de los instrumentos, objetos o productos del delito en la Bodega de Evidencia;

XVIII. Participar y elaborar los ante proyectos de inversiones Federal y Estatal, para la adquisición de la tecnologia, materiales e insumos, parque vehicular y otros bienes que se requiere para el procesamiento y analisis de los indicios relacionados con investigaciones criminales;

XIX. Participar en los terminos en que lo prevean las leyes y disposiciones reglamentarias, en la elaboracion de perfiles de puesto de los peritos, acorde a cada una de las especialidades con que se cuente;

XX. Coordinar y controlar los sistemas de evaluación del desempeño para el personal tecnico científico de las diversas especialidades periciales para que su actuación se efectue conforme a las normas legales vigentes;

XXI. Impulsar el desarrollo y aplicación del Servicio Civil

de Carrera para el personal pericial, el cual garantice el ingreso, promoción y permanencia en la institución; y

XXII. Las demas que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende su superior jerarquico.

Artículo 50. El objetivo primordial de la Coordinación General de los Servicios Periciales es auxiliar al Ministerio Público y otras autoridades competentes en el esclarecimiento de los hechos presuntamente delictivos del orden común en el Estado, mediante la realización de peritajes y estudios especializados en alguna ciencia, técnica, disciplina o arte, aprovechando para ello el uso de las modernas herramientas tecnologicas para lograr resultados confiables que sirvan de base al Ministerio Público en las investigaciones.

Artículo 51. La Dirección General de Investigaciones, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar que se cumplan las formalidades del ejercicio de la acción penal a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales y Código Penal del Estado de Guerrero, según sea el caso;

II. Mantener un estricto control y seguimiento de las Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación que se inicien, integren y resuelvan, a fin de evitar rezagos, rindiendo informe integral estadístico mensual de los movimientos realizados;

III. Iniciar e integrar las Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación que le encomiende el Fiscal General;

IV. Atraer las Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación que se conozcan en las Agencias del Ministerio Público Investigadoras y de los Agentes del Ministerio Público Adscritos a las Unidades de Investigación, para su atención directa o del personal que tenga adscrito, cuando el caso así lo amerite y previo acuerdo con el Vice fiscal de Investigación, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Instruir y proveer lo necesario para el perfeccionamiento técnico y jurídico en la integración de las Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación;

VI. Instrumentar los medios de supervisión y control necesarios para verificar la adecuada integración de Averiguaciones

Previas o Carpetas de Investigación, a fin de hacer más ágiles y eficientes las labores de los Agentes del Ministerio Público investigadores;

VII. Mantener vinculación permanente y realizar reuniones periódicas con el Titular de la Dirección General de Control de Procesos Penales y Litigación, a efecto de intercambiar información y acordar la actuación conducente y oportuna, a fin de llevar ante los Tribunales Jurisdiccionales, el debido ejercicio de la acción penal;

VIII. Examinar en coordinación con el titular de la Dirección General de Control de Procesos Penales y Litigación, las principales causas e incidencias de las resoluciones adversas de las consignaciones que los Agentes del Ministerio Público Investigadores envíen a los jueces competentes;

IX. Analizar la información a que se refiere la fracción anterior y determinar las medidas correctivas que correspondan, mediante la celebración de reuniones periódicas con los Agentes del Ministerio Público;

X. Implementar las medidas y mecanismos que sean conducentes para asegurar que las Agencias del Ministerio Público y Unidades de Investigación se encuentren integradas con el personal necesario para el desempeño de sus funciones;

XI. Establecer, definir y unificar lineamientos básicos y criterios para la revisión, análisis y determinación de las consultas que le formulen los Agentes del Ministerio Público, sobre propuestas de resolución en las Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación;

XII. Establecer y operar los mecanismos de supervisión para la detención y retención de los inculpados;

XIII. Proveer, vigilar y supervisar lo relativo al aseguramiento de instrumentos, objetos o productos del delito, bienes recuperados o abandonados;

XIV. Recabar de las dependencias públicas federales, estatales, municipales o de otras autoridades o entidades federativas, los informes, documentos y opiniones necesarios para la debida integración de la Averiguación Previa y/o Carpetas de Investigación;

XV. Requerir informes y documentos de los particulares, para la debida integración de la Averiguación Previa y Carpetas de Investigación;

XVI. Diseñar y mantener actualizado, un sistema que permita el análisis de la información obtenida en las Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación iniciadas por denuncia o querrela, a fin de identificar las zonas de mayor incidencia delictiva y elaborar los programas de prevención del delito específicos, para que el Fiscal General formule las propuestas correspondientes a la Secretaría de Seguridad Pública y a las corporaciones policiales de los municipios del Estado, para su implementación;

XVII. Instrumentar los mecanismos y procedimientos necesarios que permitan dar seguimiento a cada Averiguación Previa y/o Carpeta de Investigación radicada en la Fiscalía General, desde su inicio hasta que recaiga en ella un acuerdo de archivo definitivo o, previa su consignación, hasta que se dicte resolución judicial definitiva, emitiendo el análisis correspondiente que determine el índice de eficacia en la persecución del delito, dictaminando respecto de la actuación del personal que intervino en cada caso;

XVIII. Autorizar los libros de gobierno de las Agencias del Ministerio Público Investigadoras; y

XIX. Las demás que le confieran el superior jerárquico o el Fiscal General y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 52. La Dirección General de Control de Procesos Penales y Litigación, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar la supervisión y auxilio técnicos de las Vice fiscalías, Fiscalías, Direcciones y Coordinaciones en materia de persecución de delitos, bajo una estrategia integral, con base en las normas aplicables y los criterios institucionales;

II. Intervenir, por sí o por conducto de los Agentes del Ministerio Público adscritos a Juzgados de Distrito y Tribunales Unitarios de Circuito que conozcan de la materia penal, en los procesos penales de su competencia, promoviendo y desahogando todas las actuaciones procesales a que haya lugar en los asuntos que tengan a su cargo;

III. Establecer las políticas institucionales para la actua-

ción de los Agentes del Ministerio Público adscritos a los órganos jurisdiccionales que conozcan de la materia penal;

IV. Interponer los recursos legales que correspondan, en contra de acuerdos, resoluciones o sentencias que sean dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes, cuando se considere que éstas son adversas o contrarias a la ley y a los intereses que representa la Fiscalía General;

V. Hacer del conocimiento del Vice fiscal de Investigación sobre las solicitudes de desistimiento de la acción penal que se reciban, a fin de que éste lo someta a consideración del Fiscal General;

VI. Formular, previo acuerdo del Fiscal General conclusiones no acusatorias cuando considere que de las actuaciones que integran la Averiguación Previa correspondiente, no se acredita la probable responsabilidad del o los inculpados;

VII. Contribuir a la supervisión y evaluación primaria de la calidad técnico-jurídica de los procesos penales a cargo de las Fiscalías Especializadas y Especiales;

VIII. Establecer mecanismos de coordinación con las Unidades Administrativas que tengan a su cargo la investigación de delitos, a fin de perfeccionar el ejercicio de la acción penal y facilitar las actuaciones procesales que deban desahogarse ante los órganos jurisdiccionales;

IX. Someter a consideración de su superior jerárquico las quejas administrativas que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica deban presentarse y que deriven de actos u omisiones de los órganos jurisdiccionales que conozcan de procesos penales federales; y

X. Las demás que le sean conferidas por el Fiscal General u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 53. La Dirección General de Investigaciones Especializadas, estará al frente de las Fiscalías Especializadas señaladas en la Ley Orgánica y en el presente Reglamento, las cuales tendrán jurisdicción en todo el Estado de Guerrero y su sede en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero; al frente de ésta estará un Director General, debiendo contar con las áreas, personal y equipo que sea necesario.

Artículo 54. Los principales asuntos de los que conozca la Dirección General de Investigaciones Especializadas, serán los que por su relevancia o trascendencia estatal o nacional, así lo amerite, a juicio del Fiscal General. Las funciones específicas de sus áreas subalternas y su organización, serán establecidas en el reglamento interno, su manual de organización y procedimientos, protocolos, bases y demás normas administrativas respectivas;

Artículo 55. La Dirección General de Inteligencia y Análisis, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar mecanismos para la operación de sistemas de información e investigación de los delitos;

II. Determinar esquemas de recepción y procesamiento de información de alto impacto en materia delincuencia;

III. Elaborar estudios, análisis y diagnósticos para la investigación y persecución de los delitos;

IV. Elaborar lineamientos generales para la integración de información delictiva;

V. Establecer esquemas de coordinación interinstitucional operativa y de gabinete para el intercambio de información delictiva;

VI. Diseñar estrategias de vínculos de cooperación e intercambio de datos; y

VII. Las que le sean conferidas por el Fiscal General, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 56. El Jefe de la Unidad Especializada para la Investigación de Delitos de Trata de Personas, conocerá de la investigación y persecución de los delitos que por concurrencia le corresponda conocer en términos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como la Ley del Estado en la materia, para lo cual, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar las investigaciones y perseguir los delitos en materia de Trata de Personas, de conformidad con las disposiciones aplicables, basado en el respeto a los derechos humanos, así

como la observancia para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos;

II. Iniciar las indagatorias por los delitos materia de su competencia, auxiliándose del personal necesario y órganos de la Fiscalía General, a fin de que coadyuven en la investigación de los ilícitos de su competencia; en caso de ser necesario, de un perito traductor cuando las partes lo necesiten por su origen étnico o por pertenecer a una comunidad indígena o afro mexicana;

III. Supervisar que las víctimas de los delitos materia de su competencia, reciban una atención integral y de calidad, así como garantizar la reparación del daño de la víctima y familiares, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

IV. Dictar las medidas de protección tendientes a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de víctimas, testigos y familiares;

V. Coordinarse y solicitar colaboración con las autoridades de los diferentes niveles de gobierno, a efecto de implementar acciones que ayuden en la investigación efectiva de los delitos en la materia;

VI. Realizar la sistematización de la información contenida en las indagatorias de su competencia, para llevar un registro adecuado, control de datos de víctimas y demás necesaria para tener actualizada estadística cuando la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia la requiera y demás instituciones y organismos públicos;

VII. Auxiliar al Fiscal General para participar en el cumplimiento del Programa Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas;

VIII. Vincular con la Fiscalía General a grupos defensores de derechos humanos y representativos de los sectores social y privado, para la difusión y apoyo a los programas sobre los delitos relacionados con trata de personas, así como la participación de cursos y preparación de funcionarios con el Instituto de Formación y Capacitación Profesional;

IX. Participar en la celebración de convenios de coordinación y colaboración con diferentes organismos públicos y privados, a fin de hacer más eficiente el cumplimiento de sus objetivos;
y

X. Las demás que le confiera la ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 57. La Unidad Especializada para la Investigación de Delitos de Trata de Personas, será la responsable de investigar y perseguir los delitos de Trata de Personas en todo el territorio del Estado, debiendo contar con las unidades administrativas, el personal y el equipo que sea necesario. Las funciones específicas de dichas Unidades Administrativas subalternas se establecerán en el manual de organización que para tal efecto se expida.

Artículo 58. La Unidad Especializada para la Búsqueda de Personas No Localizadas, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Conducir el programa Alerta Amber;

II. Atraer y conocer de las Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación en la materia, que por la relevancia de caso, así lo ameriten;

III. Declinar la competencia cuando exista un delito en específico, a las Unidades Administrativas o Agencias del Ministerio Público que corresponda a su jurisdicción;

IV. Ordenar el inicio de la Averiguación Previa o Carpeta de Investigación. Una vez que la representación social tenga noticia de la probable desaparición o no localización de personas, tomará declaración del denunciante u ofendido, solicitándole narre lo más explícitamente posible los hechos de que tenga conocimiento, proporcione las indicaciones del lugar y fecha de la desaparición, si se observó algún comportamiento extraño o diferente a lo normal antes de la desaparición; si el desaparecido dejó algún documento, carta, escrito, ropas, calzado o cualquier objeto personal al momento de su desaparición; si responde a algún apodo, el domicilio actual del desaparecido, el nombre de sus familiares, la descripción física y señas particulares;

V. Requerir a los denunciantes que exhiban material de apoyo para el esclarecimiento de los hechos tales como una fotografía de la persona no localizada, en caso de ser menores de edad exhibirán el acta de nacimiento; grado de estudios, labores y actividades cotidianas de la persona desaparecida o no localizada, si la víctima utilizaba equipo de comunicaciones y en su caso, características del mismo; información de medios o dispositivos

tecnológicos, correo electrónico y redes sociales, a las que se encontraba suscrita la persona no localizada, además de proporcionar los nombres de aquellas personas con las cuales interactuaba y se relacionaba, otorgando las claves y autorización para investigar;

VI. Solicitar información relevante si la víctima tenía problemas con alguna persona, si contaba con vehículo, cuentas bancarias, información odontológica, obtención de los números telefónicos de amigos y familiares, asimismo, solicitará sea requisito el formato de persona no localizada;

VII. Realizar una difusión inmediata a través de los medios de comunicación, publicando la cédula de identificación de la persona no localizada en terminales de autobuses, aeropuertos;

VIII. Solicitar la colaboración de algún familiar directo de la persona no localizada a fin de obtener muestras de sangre, cabello o exudado bucal, para realizar un perfil genético y efectuar la debida confronta en las bases de datos de los servicios periciales y forenses. Si días antes de su desaparición recibió cartas, comunicados o llamadas extrañas, presentó problemas personales, familiares. Detallar la forma de su desaparición y qué medio de transporte utilizó;

IX. Canalizar a los familiares de la persona no localizada a la Dirección General de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, a fin de que se les brinde atención psicológica y conocer el estado emocional que guardan los familiares con relación a la desaparición de la víctima;

X. Investigar el entorno social, laboral, económico y personal de la víctima. Para lo cual, se tendrán que realizar, las actuaciones que para el efecto señale el Protocolo de Actuación para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas;

XI. Elaborar un formato de entrevista para búsqueda de personas no localizadas;

XII. Canalizar a los familiares de la persona desaparecida o no localizada a los centros regionales de atención integral en materia de violencia de género o a las unidades de atención a víctimas del delito que corresponda, a fin de que reciban de manera gratuita y oportuna atención psicológica y las demás que requieran; y

XIII. Actualizar las diligencias practicadas periódicamente.

El encargado del banco de datos de personas no localizadas, deberá conformarlo de acuerdo con los reportes y cancelación que el ministerio público le proporcione desde el inicio de la noticia criminal o Averiguación Previa o Carpeta de Investigación hasta que la persona haya sido localizada.

CAPÍTULO XII

Fiscalías Especiales y Especializadas

Artículo 59. Las Fiscalías Especializadas estarán integradas por:

I. Un Fiscal Especializado, que será su titular;

II. Las mesas de trámite necesarias de acuerdo al presupuesto aprobado y actividades a realizar, atendidas por los Agentes del Ministerio Público que se le asignen;

III. Los elementos de la Policía Investigadora Ministerial necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; y

IV. El personal administrativo y de apoyo que sea necesario conforme al presupuesto.

La Coordinación General de los Servicios Periciales proporcionará el apoyo que las Fiscalías Especiales o Especializadas requieran para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades que se le encomiendan.

CAPÍTULO XIII

Atribuciones genéricas

de las Fiscalías Especiales y las Especializadas

Artículo 60. Las Fiscalías Especializadas, además de las previstas en la Ley Orgánica, tendrán las atribuciones generales siguientes:

I. Auxiliar a las autoridades del Ministerio Público de la Federación o de otras Entidades Federativas, cuando lo determine la ley o éstas lo soliciten;

II. Conocer de los asuntos de las Agencias del Ministerio Público Investigadoras, relacionados con delitos materia de su

competencia;

III. Autorizar los acuerdos de reserva, incompetencia, acumulación, prescripción y separación de Averiguación Previa y/o Carpetas de Investigación;

IV. Establecer mecanismos de coordinación con las Unidades Administrativas que tengan a cargo el control y seguimiento de las Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación, asimismo de los procesos penales, a fin de perfeccionar el ejercicio de la acción penal y fortalecerla hasta que concluya el proceso;

V. Remitir a la unidad administrativa competente de la Fiscalía General, la información y estadística de los delitos materia de su competencia;

VI. Dar vista al Contralor Interno de las irregularidades administrativas de los servidores públicos bajo su mando, en términos de la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables;

VII. Atender denuncias o querrelas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito del fuero común, en las materias de su competencia;

VIII. Investigar los delitos del orden común de su competencia cometidos dentro del territorio del Estado, con el apoyo de autoridades federales y de otras entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración;

IX. Practicar las diligencias necesarias cuando obren o existan datos suficientes para acreditar la comisión de un hecho delictuoso y que exista la probabilidad de que el o los indiciados lo cometieron o participaron en él; así como para la reparación del daño y la indemnización del daño psicológico, moral y material causados;

X. Ordenar la detención y, en su caso, retener a los indiciados de la comisión de delitos, en los términos establecidos por el artículo 16 de la Constitución General;

XI. Llevar a cabo el aseguramiento de los instrumentos, objetos y productos del delito, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XII. Restituir provisionalmente al ofendido en el goce de

sus derechos, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XIII. Solicitar a la autoridad judicial correspondiente las órdenes de cateo, las medidas precautorias que resulten imprescindibles para los fines de la Averiguación Previa y/o Carpeta de Investigación;

XIV. Poner a disposición de la autoridad competente a los menores de edad a quienes se impute la ejecución de un hecho delictuoso, en los términos de la Ley Número 478 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero;

XV. Solicitar la acción penal ante el Juez competente cuando exista denuncia o querrela y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, solicitando las órdenes de comparecencia o de aprehensión, en su caso;

XVI. Determinar la Averiguación Previa o Carpeta de Investigación de su competencia, previo informe que rinda a su superior jerárquico y/o al al Fiscal General;

XVII. Coordinar su actuación con las autoridades federales o de otras Entidades Federativas, en la investigación de los delitos;

XVIII. Manejar y resguardar los Libros de Gobierno de su competencia;

XIX. Acordar con su superior jerárquico y/o con el Fiscal General los asuntos de su competencia; y

XX. Las demás que le confieran, su superior jerárquico, el Fiscal General y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XIV

Atribuciones específicas de las Fiscalías Especializadas

Artículo 61. La Fiscalía Especializada Contra el Secuestro, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Investigar y perseguir el Delito de Privación Ilegal de la Libertad en su Modalidad de Plagio o Secuestro, con la facultad de atracción de los asuntos que conozcan las Agencias del Ministe-

rio Publico, Unidades Administrativas de cualquier Fiscalía Especializada o Especial o Unidades de Investigación;

II. Supervisar y coordinar la investigación y persecución de los delitos de su competencia con la finalidad de desarticular las organizaciones criminales que operan dentro del Estado, en coordinación con autoridades federales y de las Entidades Federativas, en los términos del Convenio de Colaboración Para el Combate al Secuestro;

III. Vigilar y coordinar a los Agentes del Ministerio Público en la práctica de las diligencias pertinentes;

IV. Localizar, y determinar el aseguramiento de bienes obtenidos ilícitamente por los probables responsables, en materia de Secuestro;

V. Integrar y rendir los informes y estadísticas que establezcan la normatividad del Estado y los solicitados por su superior jerárquico;

VI. Implementar una adecuada operación de un banco de datos, que permita identificar a las personas y/o organizaciones criminales dedicadas al Secuestro de personas;

VII. Vigilar el exacto cumplimiento del principio de legalidad, pronta y expedita procuración de justicia; y

VIII. Las demás que le confiera el Fiscal General y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 62. La Fiscalía Especializada contra el Secuestro, es la encargada de dirigir, conducir y supervisar la integración de las Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación relacionadas con el delito de Secuestro, además de realizar funciones de conducción y dirección de operativos; así como establecer la coordinación con otras áreas de investigación de su propia Institución, o bien de instituciones federales y estatales.

Los Agentes del Ministerio Público Adscritos tomarán las declaraciones, desahogarán las pruebas, realizarán la solicitud de dictámenes periciales, implementaran las medidas cautelares necesarias y, en su caso, ejercerán la acción penal.

Artículo 63. La Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proporcionar asistencia social a menores e incapaces en situaciones de violencia en coordinación con instituciones públicas y privadas;

II. Intervenir en todos los casos que conozcan las diferentes Unidades Administrativas de la Fiscalía General en materia de Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación, consignaciones y procesos penales, cuando se origine una situación de afectación, conflicto, daño o peligro para algún menor, a fin de determinar lo que en derecho proceda;

III. Ejercitar las acciones pertinentes a fin de proporcionar a los menores víctimas de delitos sexuales y violencia familiar, la más amplia protección que en derecho proceda, ya sea entregándolos a quien corresponda, en términos de las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica o, en su caso, canalizándolos a algún establecimiento asistencial;

IV. Solicitar la práctica de las diligencias necesarias para el debido ejercicio de sus atribuciones;

V. Dar vista a la Fiscalía Especializada para la Protección de Derechos Humanos, cuando se estime que deba iniciarse Averiguación Previa o Carpeta de Investigación por la comisión de hechos delictivos de su competencia;

VI. Iniciar y, en su caso, integrar las Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación por delitos sexuales, de violencia familiar, o por conductas relacionadas o generadas por tales hechos;

VII. Instruir a los Agentes de la Policía Investigadora Ministerial que le estén adscritos o a su disposición, para la realización de las actuaciones que fueren procedentes, debiendo atender el respeto de los derechos humanos y los protocolos correspondientes de actuación;

VIII. Proponer bases, convenios y otros instrumentos de colaboración con instituciones públicas y privadas estatales y federales, en materia de violencia familiar;

IX. Proporcionar orientación y asesoría legal a las víctimas de delitos sexuales y violencia familiar por conducto de la Dirección General de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito;

X. Canalizar a las víctimas de delitos sexuales y violencia

familiar que lo requieran, a las unidades que presten el servicio de apoyo psicológico y de trabajo social;

XI. Remitir a la unidad administrativa competente de la Fiscalía General, la información y estadística de los delitos materia de su competencia;

XII. Acordar con su superior jerárquico y/o con el Fiscal General los asuntos de su competencia según sea el caso; y

XIII. Las demás que le confieran el Fiscal General y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 64. La Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos Sexuales y Violencia Familiar, contará con ocho Unidades o Agencias del Ministerio Público de Investigación Especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Familiar, distribuidas en el Estado de Guerrero, las cuales, se encontrarán en los siguientes Distritos Judiciales:

I. Distrito Judicial de los Bravo, con sede en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;

II. Distrito Judicial de Tabares, con sede en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero; y

III. Distrito Judicial de José Azueta, con sede en la Ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

IV. Distrito Judicial de Abasolo, con sede en la Ciudad de Ometepec, Guerrero.

V. Distrito Judicial de Morelos, con sede en la Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

VI. Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero.

VII. Distrito Judicial de Mina, con sede en la Ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero.

VIII. Distrito Judicial con sede en el Paraíso, Guerrero.

Artículo 65. La Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos Graves, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Iniciar, investigar y perfeccionar las Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación que se presenten por la comisión de los delitos graves señalados en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás legislación relativa y aplicable, hasta su determinación correspondiente;

II. Atraer y conocer las Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación que por la relevancia del caso, o impacto social, así lo ameriten, a juicio e instrucción de los Vice Fiscales y/ o el Fiscal General;

III. Formular y proponer programas y proyectos en materia de investigación y persecución en delitos graves;

IV. Dictar las medidas necesarias para garantizar que los bienes, instrumentos, huellas, objetos, vestigios y productos relacionados con los delitos, sean puestos a disposición con oportunidad ante el órgano jurisdiccional competente o, en su defecto, sean remitidos al área competente de la Contraloría General para su control correspondiente;

V. Establecer mecanismos que permitan realizar de manera especializada investigaciones que versen sobre delitos graves; y

VI. Las demás que le señalen el Fiscal General y otras disposiciones aplicables.

Artículo 66. La Fiscalía Especializada en el Delito de Homicidio, además de las atribuciones que le confieren al Ministerio Público, las Constituciones General y la del Estado, la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables tendrá las siguientes:

I. Coordinar, orientar y llevar a cabo las investigaciones de manera pronta, eficiente y especializada, relacionadas con la comisión del Delito de Homicidio tendientes a recabar datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el o los indiciados lo cometió o participaron en su comisión;

II. Ser el Titular de la Unidad Administrativa y coordinar a los Agentes del Ministerio Público y demás personal que le estén adscritos;

III. Dirigir a través de los Agentes del Ministerio Público que le sean adscritos, a los elementos de la Policía Investigadora

Ministerial, que se encuentren bajo su autoridad y mando inmediato;

IV. Supervisar que el personal a su cargo cumpla debidamente con las actividades que les sean asignadas en los términos de las disposiciones aplicables; así como la correcta observación, aplicación y uso de los protocolos de actuación en materia de homicidios que existan para tal efecto;

V. Coordinar en la esfera de su competencia, la fase de investigación de las Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación;

VI. Canalizar a la Dirección General de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, a efecto de que se proporcione asesoría jurídica, apoyo psicológico, médico, y cualquier otra acción a favor de las víctimas y ofendidos del delito de homicidio, así como a sus familiares; asimismo, informarles del desarrollo de las Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación;

VII. Vigilar y dar seguimiento al trámite de los Procedimientos Penales;

VIII. Coordinar a través de los Agentes del Ministerio Público que le estén adscritos, la información periódica del estado que guardan las Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación integradas por ellos;

IX. Supervisar la actualización veraz y oportuna en la información estadística de las Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación de su competencia;

X. Coordinar la capacitación y certificación de su personal adscrito a la Fiscalía Especializada en el Delito de Homicidio;

XI. Coordinar los trabajos de investigación científica que lleven a cabo el personal adscrito a la Fiscalía Especializada en el Delito de Homicidio, apoyando en todo momento a las demás áreas de la Fiscalía General; y

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables, su superior jerárquico o el Fiscal General.

Artículo 67. La Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Homicidio Doloso Cometido en Agravio de Mujeres y demás Personas con Orientación o Preferencia Sexual por Identi-

dad o Expresión de Género, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Actuar de acuerdo a los lineamientos que en materia de seguridad pública y derechos humanos establece la Constitución General;

II. Establecer la obligación al Ministerio Público de las diversas Agencias en el Estado, de dar aviso a esta Fiscalía Especializada cuando se trate de un Homicidio de mujeres, o persona con diversidad sexual, en cuyo caso dentro de las 48 horas siguientes al hecho deberá determinar la incompetencia y cuando se trate con detenido deberá remitirla de forma inmediata;

III. Canalizar a las víctimas y ofendidos del delito a la Dirección General de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, para su atención;

IV. Solicitar a la Dirección General de Tecnologías de la Información que diseñe un sistema de registro electrónico, que permita llevar a cabo una estadística criminal tomando en cuenta las características de la víctima como edad, sexo, estrato social, ocupación; para lo cual, se proporcionará la información que se genere con motivo del inicio de Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación que guarden relación víctima-agresor, posible móvil del Homicidio y/o Femicidio y causa de muerte;

V. Colaborar con la Coordinación General de los Servicios Periciales para contar con un banco de datos genéticos de mujeres y niñas, a fin de que la Fiscalía Especializada pueda ingresar y consultar con los datos de personas que no sean identificadas y/o se encuentren desaparecidas;

VI. Vigilar que las actuaciones sean practicadas con perspectiva de género, tomando en cuenta el Protocolo de Estambul, además de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de protección a derechos humanos de mujeres, niñas y niños;

VII. Actuar conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales; y

VIII. Las demás que le sean conferidas por su superior jerárquico o por el Fiscal General y otras leyes aplicables.

Artículo 68. La Fiscalía Especializada en Robo de Vehículos,

tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Investigar los hechos constitutivos de delito de robo de vehículos, integrando la Averiguación Previa o Carpetas de Investigación, con todos los actos y facultades que la legislación le brinda, y, en su caso, solicitar la consignación o vinculación a proceso, se ejercite acción penal y reparación del daño respectivamente, cuando así proceda;

II. Instrumentar mecanismos eficientes para desarticular bandas y células delictivas dedicadas al robo de vehículos, así como proponer al Fiscal General la creación de los mecanismos y protocolos para la recuperación y devolución de los mismos;

III. Coordinar, supervisar y dar seguimiento a las Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación iniciadas por los delitos de su competencia y determinar los casos en que deban ser del conocimiento de otras Unidades Administrativas, según la naturaleza de los hechos;

IV. Intensificar los operativos para lograr la recuperación de vehículos robados;

V. Supervisar que se practiquen las diligencias necesarias, para acreditar el cuerpo del delito y la imputación en la comisión del delito de robo de vehículos;

VI. Instaurar y ejecutar las medidas preventivas para detectar la compra-venta de vehículos robados, así como la detención de personas que se dediquen a cometer este ilícito;

VII. Crear la coordinación con las autoridades competentes para consultar la base de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y cualesquiera otra de la misma índole, e incluso las del extranjero, en el caso de las personas que se interesen en la compra de unidades automotrices, para cerciorarse del estado legal que guarda la unidad;

VIII. Conformar y mantener actualizada la base de datos de robo de vehículos que permita proporcionar información de manera inmediata y precisa; y

IX. Las demás que le encomiende su superior jerárquico, el Fiscal General, la Ley Orgánica, este Reglamento, el Reglamento Interno, los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, al igual que otros ordenamientos

legales aplicables.

Artículo 69. La Fiscalía Especializada en Robo de Vehículos, tendrá como sede la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y será la responsable de coordinar la búsqueda y localización de vehículos en los términos de la ley y demás normas de control y organización relativas, además contará con atribuciones para investigar y ejercitar la acción penal, derivado de las acciones de su competencia.

Artículo 70. La Fiscalía Especializada en Narcomenudeo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Combatir el comercio, el suministro, la posesión y otros actos relacionados con estupefacientes o psicotrópicos para la prevención de Delitos Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo, en términos de las disposiciones aplicables;

II. Conocer y dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a las disposiciones relativas a los Delitos Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo enunciados en la normatividad aplicable;

III. Ejecutar en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la institución, los métodos de análisis de información para generar inteligencia operacional que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación, vinculados con los diversos delitos de su competencia con el fin de prevenir y combatir la comisión de los mismos;

IV. Efectuar las investigaciones relacionadas con delitos materia de su competencia, de conformidad con las normas aplicables;

V. Efectuar las detenciones en caso de urgencia y flagrancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución General y demás legislación aplicable;

VI. Preservar el lugar de los hechos, así como la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, incluyendo los instrumentos, objetos o productos del delito, en términos de las disposiciones aplicables;

VII. Preservar el lugar de los hechos, para lo cual deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física

en términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Realizar las investigaciones relacionadas con el combate de los delitos cometidos Contra la Salud, en la modalidad de Narcomenudeo y realizar las actuaciones que conforme a la normatividad aplicable se establezcan

IX. Efectuar entrevistas a las personas que puedan aportar datos para el ejercicio de sus atribuciones;

X. Determinar las líneas de investigación para el combate de los delitos a partir del análisis de los datos, indicios y evidencias que obtenga con motivo de sus funciones;

XI. Coordinar y organizar a los integrantes de su Área en la realización de operativos conjuntos con otras instituciones o autoridades federales, locales o municipales, en el ámbito de su competencia;

XII. Colaborar, en coordinación con las autoridades y Unidades Administrativas competentes de la Institución y con los organismos y grupos internacionales, que tengan relación con la investigación de los delitos materia de su competencia;

XIII. Fomentar la política de denuncia ciudadana para la aportación de pruebas que permita:

- a) Aseguramiento de drogas o sustancias prohibidas;
- b) Detención de distribuidores y/o vendedores;
- c) Identificación y prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, falsificación y alteración de moneda.

XIV. Desarrollar técnicas policiales, proyectos y esquemas que permitan realizar investigaciones contra la comisión de delitos materia de su competencia, así como establecer técnicas y métodos de investigación en general;

XV. Coordinar las acciones relativas al aseguramiento de los bienes relacionados con los delitos de tráfico de drogas y los derivados de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
y

XVI. Las demás que le encomiende el Fiscal General, la Ley Orgánica, este Reglamento, los Manuales de Operación, Criterios

y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, al igual que otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 71. La Fiscalía Especializada en Atención de los Pueblos Indígenas y afroamericanos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conocer de los asuntos en que se vean involucrados indígenas o miembros de las comunidades afroamericanas en el territorio estatal y establecer coordinación con instituciones relacionadas con asuntos de esta naturaleza, tomando en cuenta criterios etnolingüísticos y sujetando su actuación a lo que establece la Constitución General y la Constitución del Estado y el Código Nacional de Procedimientos Penales, en cuanto a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas;

II. Proponer mecanismos de coordinación con instituciones asistenciales o de apoyo a indígenas;

III. Brindar asesoría y orientación a los individuos o grupos de indígenas y comunidades afroamericanas que lo soliciten a la Fiscalía General;

IV. Promover reuniones con autoridades indígenas u organizaciones no gubernamentales, así como con miembros de las comunidades afroamericanas, para establecer criterios de coordinación en la prevención de delitos;

V. Proponer la suscripción de convenios con instituciones que atienden asuntos indígenas y de comunidades afroamericanas;

VI. Auxiliar al Ministerio Público tanto de la Federación como de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, en los casos en los que se involucre a indígenas y a grupos de afroamericanos;

VII. Iniciar, investigar y perfeccionar las Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación que se presenten en el Estado por la comisión de delitos del fuero común, en donde se vulneren los derechos de pueblos indígenas, de las comunidades afroamericanas y el impacto social que provoquen así lo amerite, hasta su determinación correspondiente;

VIII. Orientar a la población indígena y afroamericana, sobre la organización, atribuciones y funciones de la Fiscalía General;

IX. Difundir entre la población indígena y miembros de las comunidades afromexicanas los derechos que tienen en materia de procuración y administración de justicia;

X. Asistir a los indígenas y miembros de las comunidades afromexicanas con traductores e intérpretes que tengan conocimiento de su lengua y cultura, en las declaraciones que realicen ante el Ministerio Público o ante los Tribunales en materia Penal;

XI. Tener a su cargo las Agencias del Ministerio Público Itinerantes Bilingües a fin de brindar un servicio más eficiente de procuración de justicia y acercar el uso del servicio a los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas;

XII. Planificar, programar, coordinar, vigilar y evaluar en el ámbito de su competencia, las acciones de las Mesas Auxiliares del Ministerio Público Bilingües, establecidas en los Distritos Judiciales del Estado;

XIII. Promover la conciliación en los juicios en que participen personas o pueblos indígenas, o miembros de las comunidades afromexicanas como instancia previa al órgano jurisdiccional;

XIV. Asumir las funciones que le competen a la Fiscalía Regional de la Montaña; y

XV. Las demás que le encomiende el Fiscal General y otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 72. La Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Brindar asesoría a las personas que comparecen en calidad de víctimas u ofendidos del delito ante esta Unidad Administrativa, siempre y cuando la edad del imputado oscile entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años;

II. Hacer del conocimiento a las víctimas u ofendidos del delito, los derechos otorgados por la Constitución General, y la Constitución del Estado a su favor, así como los establecidos en las Leyes General y Estatal de Víctimas y en Tratados Internacionales al respecto, colaborando en su ejercicio de manera integral;

III. Promover la solución de los conflictos surgidos entre individuos y como consecuencia de los delitos, a través de Me-

canismos Alternativos de Solución de Controversias como son la Mediación, la Conciliación y/o la junta restaurativa entre la víctima u ofendido del delito y el imputado o invitado a este tipo de procesos, en los casos autorizados por las leyes;

IV. Orientar a las víctimas u ofendidos del delito en relación a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a efecto de que se realice la reparación del daño sin necesidad de recurrir ante las Autoridades Judiciales, esto bajo el principio general de mínima intervención del Estado;

V. la intervención de un facilitador del Centro de Justicia Alternativa en delitos que la Ley así lo permite, atendiendo a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

VI. Proponer criterios de oportunidad para la solución de conflictos, en aquellos casos en que las partes involucradas llegue a un acuerdo conciliatorio y/o reparatorio, y que se haya realizado el pago de la reparación del daño a satisfacción de la víctima u ofendido del delito;

VII. Aplicar criterios de oportunidad y de política criminal, tratándose de delitos considerados como no graves en la legislación correspondiente y que por las circunstancias del caso, el imputado haya sufrido a consecuencia del hecho un daño físico o psíquico grave;

VIII. Solicitar la aprobación de los criterios de oportunidad;

IX. Conocer de las denuncias y/o querellas que sean competencia de esta Fiscalía Especializada;

X. Integrar las Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación correspondientes, por hechos denunciados que puedan ser constitutivos del delito, sean estos del fuero común o del fuero federal;

XI. Solicitar a los Elementos de la Policía Investigadora Ministerial puestos a su disposición o adscritos a esta Fiscalía Especializada, las investigaciones que resulten necesarias para la debida integración de las Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación;

XII. Solicitar a la Coordinación General de los Servicios

Periciales los Dictámenes o Informes Periciales que resulten necesarios para la debida integración de las Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación;

XIII. Solicitar a las dependencias federales, estatales o municipales los informes que se requieran para la integración de las Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación;

XIV. Ejercitar, en su caso, la acción penal correspondiente, en aquellos asuntos que por su complejidad o relevancia, así lo requiera, y conforme lo dispongan las leyes;

XV. Intervenir, en representación de la víctima u ofendido del delito, en los procesos penales que se sigan ante las autoridades judiciales correspondientes, cuando éstos se inicien por el ejercicio de la acción penal derivada de la integración de las Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación;

XVI. Asegurar los indicios entregados, y tomar las providencias necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren, de igual modo cerciorarse de que se han seguido las disposiciones para su preservación y procesamiento;

XVII. Instruir o asesorar, en su caso, a la Policía Investigadora Ministerial de su adscripción, sobre la legalidad, pertinencia y suficiencia de los indicios recolectados o por recolectar, asimismo las demás actividades de investigación.

XVIII. Asesorar a los elementos policiales a efecto de cuáles son sus obligaciones al llevar a cabo una detención de un adolescente;

XIX. Ordenar la detención de los imputados cuando sea procedente;

XX. Asegurar los objetos, instrumentos o productos del delito puestos a su disposición, cuando de las investigaciones se determine que son propiedad de la víctima del delito, para en el momento procesal oportuno ser devueltos a la víctima u ofendidos del delito;

XXI. Solicitar cuando fuere procedente la orden de aprehensión o de comparecencia del adolescente;

XXII. Poner a disposición de la autoridad competente a los adolescentes dentro de los plazos establecidos por la ley;

XXIII. Justificar en audiencia oral la legalidad de la detención de los adolescentes imputados;

XXIV. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, en atención a las disposiciones conducentes y al riesgo o peligro de la víctima, los testigos o la prueba y verificar su cumplimiento en el ámbito de su competencia;

XXV. Formular imputación en audiencia oral al adolescente;

XXVI. Formular alegatos en audiencia oral de solicitud de Vinculación a Proceso al Adolescente imputado;

XXVII. Formular en su caso, la acusación dentro del término legal;

XXVIII. Aportar en audiencia oral los medios de prueba o sostener acuerdos probatorios con el órgano de defensa, para la debida comprobación de la existencia del delito y la plena responsabilidad del adolescente acusado, las circunstancias en que hubiese sido cometido, la existencia de los daños, al igual que para la fijación del monto de su reparación;

XXIX. Atender las audiencias de juicio oral en las cuales se debate sobre la acreditación del hecho delictivo, participación del adolescente en el mismo, el pago de la reparación del daño e individualización de la sanción;

XXX. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan, así como que se apliquen las atenuantes o agravantes que procedan, en los casos y condiciones que determine la ley;

XXXI. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente;

XXXII. Interponer los recursos legales que procedan;

XXXIII. Representar a la víctima u ofendido del delito en los recursos que se promuevan;

XXXIV. Promover de acuerdo a los intereses de las víctimas u ofendidos del delito los juicios de amparo pertinentes, así como atender los diversos en los cuales tenga algún interés directo;

XXXV. Intervenir en las audiencias de Ejecución de las sentencias dictadas en contra de los adolescentes;

XXXVI. Asesorar a las víctimas u ofendidos del delito, al igual que a sus testigos para el correcto desahogo de las audiencias de juicio oral;

XXXVII. Asesorar a los elementos de la Policía Investigadora Ministerial previo a las audiencias judiciales en las que vayan a intervenir;

XXXVIII. Asesorar a los Peritos, previo a las audiencias judiciales en que tengan que intervenir; y

XXXIX. Las demás contempladas en la ley de la materia y otros instrumentos normativos.

Artículo 73. La Fiscalía Especializada para La Protección de los Derechos Humanos, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer mecanismos de coordinación y consulta con los titulares de las demás Unidades Administrativas de la Fiscalía General, relacionados con la atención a las quejas, opiniones y propuestas, vistas, excitativas de justicia y recomendaciones;

II. Proponer a su superior jerárquico las medidas necesarias para prevenir la violación por parte de los servidores públicos de la Fiscalía General, a los derechos humanos de las víctimas u ofendidos del delito o de los indiciados o imputados;

III. Analizar las recomendaciones, medidas cautelares, opiniones y propuestas, excitativas de procuración de justicia y propuestas de conciliación, que formulen las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos; y de ser procedente aceptarlas y proveer lo necesario para darles cumplimiento; en caso contrario, la negativa deberá fundarse y motivarse;

IV. Proponer al Fiscal General la celebración de acuerdos o convenios con instituciones de los sectores público, social y privado, para la consolidación de la cultura de respeto a los derechos humanos;

V. Atender y dar seguimiento, en coordinación con las autoridades correspondientes, a los requerimientos, visitas, medidas cautelares y recomendaciones que los Organismos Internacionales de Derechos Humanos, dicten respecto de casos que sean com-

petencia de la Fiscalía General; y

VI. Las demás que correspondan a sus funciones conforme a las disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende su superior jerárquico y el Fiscal General.

CAPÍTULO XV **Fiscalías Regionales**

Artículo 74. Al frente de las Fiscalías Regionales habrá un Fiscal Regional, quien se auxiliará de las Unidades Administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia y serán coordinadas por el Vice fiscal de Investigación.

Artículo 75. En el Estado de Guerrero, se contará con las siguientes Fiscalías Regionales:

- I. Fiscalía Regional Acapulco;
- II. Fiscalía Regional Centro;
- III. Fiscalía Regional Costa Chica;
- IV. Fiscalía Regional Costa Grande;
- V. Fiscalía Regional Montaña;
- VI. Fiscalía Regional Norte;
- VII. Fiscalía Región Sierra; y
- VIII. Fiscalía Regional Tierra Caliente.

Artículo 76. Las Fiscalías Regionales, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Conocer y resolver las Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación, que por razón de territorio sean de su competencia;

II. Delegar a los servidores públicos bajo su mando, el ejercicio de las facultades y cumplimiento de las obligaciones que procedan legalmente;

III. Proponer al Vice fiscal de Investigación, la elaboración de los acuerdos y circulares necesarios para llevar al cabo sus funciones de manera eficiente;

IV. Proponer al Vice fiscal de Investigación, medidas tendientes a la modernización, simplificación y mejoramiento administrativo de las Agencias del Ministerio Público, Coordinaciones

Generales de la Policía Investigadora Ministerial y de los Servicios Periciales adscritas en su región o zona territorial;

V. Planear y coordinar los programas y medidas necesarias para optimizar el funcionamiento de las Unidades Administrativas que le estén adscritas;

VI. Proponer al Vice fiscal de Investigación, la modificación para efectos estadísticos de la circunscripción territorial o región que corresponde a su Fiscalía Regional, tomando en cuenta las necesidades del servicio público de procuración de justicia;

VII. Habilitar peritos cuando la Fiscalía General no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera, o en casos de extrema urgencia;

VIII. Conocer y resolver respecto de las Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación que por razón de prórroga de territorio sean de su competencia, por acuerdo del Fiscal General;

IX. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Fiscalía General, con excepción de las indelegables del Fiscal General y aquellas que sean de competencia de otras Unidades Administrativas;

X. Supervisar las Agencias del Ministerio Público de su adscripción y al personal que se encuentre bajo sus órdenes;

XI. Recabar de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de las entidades que integran la federación y de los municipios, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la integración de las Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación de su competencia;

XII. Requerir informes y exhibir documentos a los particulares para el ejercicio de sus atribuciones;

XIII. Auxiliar al Ministerio Público Federal y al de las entidades federativas, en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, los convenios de coordinación y otros instrumentos jurídicos;

XIV. Solicitar al Ministerio Público Federal o de las entidades federativas, el auxilio o colaboración para la práctica de

diligencias de Averiguación Previa y/o Carpetas de Investigación, de conformidad con el artículo 119 segundo párrafo de la Constitución General, las demás disposiciones aplicables y los convenios de colaboración que suscriban las respectivas Procuradurías o Fiscalías Generales;

XV. Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de delitos que no sean competencia del Ministerio Público, por razón de la materia y territorio;

XVI. Remitir a la Fiscalía Especializada competente, la Averiguación Previa o Carpeta de Investigación del asunto que corresponda;

XVII. Representar al Vice fiscal de Investigación, en los casos que éste determine y auxiliarlo en las atribuciones que tiene encomendadas;

XVIII. Desempeñar las funciones y comisiones que el Vice fiscal de Investigación, le encomiende e informarle del desarrollo de las mismas;

XIX. Acordar con el Vice fiscal de Investigación, el despacho de los asuntos de su competencia y de las Unidades Administrativas a su cargo;

XX. Informar a las Áreas correspondientes, cuando se separe de su cargo o se suspenda a un servidor público de la Fiscalía General;

XXI. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales que se le asignen;

XXII. Recibir quejas sobre demora, exceso o deficiencias en el despacho de los asuntos en que haya incurrido el personal a su cargo y dictar las determinaciones para corregirlas;

XXIII. Recibir en acuerdo a los titulares de las Unidades Administrativas de su adscripción, resolver los asuntos de su competencia y conceder audiencia al público;

XXIV. Dar seguimiento a los acuerdos que se dicten;

XXV. Informar al Vice fiscal de Investigación, sobre el estado que guardan las Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación, así como de los procesos cuyo conocimiento sea de su

competencia;

XXVI. Vigilar que los Agentes del Ministerio Público Investigadores y Adscritos a los Juzgados Civiles, Penales y Familiares, cumplan con las facultades y obligaciones que le confieren la Ley Orgánica y este Reglamento, al igual que las disposiciones aplicables;

XXVII. Ordenar la integración y existencia permanente de la base de datos e información sobre las Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación y procesos cuyo conocimiento corresponda al Fiscal Regional;

XXVIII. Mantener actualizada la información estadística sobre la incidencia delictiva, Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación, así como procesos penales de su jurisdicción y ordenar la concentración de la información o base de datos existente en la Fiscalía Regional, a la Dirección General que corresponda de la Fiscalía General;

XXIX. Intervenir en coordinación con la Contraloría Interna y la Visitaduría General, en la vigilancia de la actuación de los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Investigadora Ministerial, Peritos y demás personal de la Fiscalía General que correspondan a su región;

XXX. Participar en los Comités Municipales de Seguridad Pública o Consejos Municipales de Protección Civil, en sus respectivos ámbitos territoriales y demás organismos, en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables;

XXXI. Proponer al Fiscal General la autorización de los libros de gobierno de las Coordinaciones Regionales y de Zona de la Policía Investigadora Ministerial, así como de la Coordinación Regional de los Servicios Periciales; y

XXXII. Las demás que correspondan a sus funciones de Ministerio Público Investigador, conforme a las disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende el Vice Fiscal de Investigación y/o el Fiscal General.

Artículo 77. Las Fiscalías Regionales para su buen desempeño y labor de investigación contarán con la Unidad de Investigación o Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes.

Artículo 78. La Dirección General de Implementación del Nuevo

Sistema de Justicia Penal, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar, ejecutar, evaluar y controlar las acciones necesarias para la implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y de Justicia Penal en la Fiscalía General, conforme a los principios establecidos en la Constitución General y en la Constitución del Estado, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica, y demás legislación federal y local relativas y aplicables.

II. Analizar el diagnóstico que para tal efecto le presente el Órgano Estatal para la Implementación del Nuevo Sistema de Seguridad y de Justicia Penal;

III. Conocer, elaborar, y en su caso, aprobar las políticas, programas, proyectos, mecanismos y acciones necesarias para la Implementación del Nuevo Sistema de Seguridad y de Justicia Penal en la Fiscalía General;

IV. Analizar, evaluar y dar seguimiento a los programas de coordinación derivados del proceso de implementación;

V. Coordinar y dar seguimiento a los proyectos aprobados por los distintos órganos estatales y federales en coadyuvancia con el Órgano Estatal Implementador;

VI. Coordinar las acciones necesarias con las distintas áreas de la Fiscalía General, involucradas en la Implementación y desarrollo del Nuevo Sistema de Seguridad y Justicia Penal;

VII. Ejecutar y/o coordinar la ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos emitidos por el Fiscal General y el Órgano Estatal Responsable de la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y Justicia Penal;

VIII. Resguardar la información derivada de la transición al Nuevo Sistema de Seguridad y Justicia Penal en la Fiscalía General;

IX. Crear grupos de trabajo para el desarrollo de las acciones programadas en el marco de la Implementación de la Reforma Penal en la Fiscalía General;

X. Elaborar informes de actividades a su superior jerárquico y al Fiscal General, derivadas de las tareas que le han sido encomendadas;

XI. Proponer los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para llevar a cabo la Implementación del Nuevo Sistema de Seguridad y de Justicia Penal de la manera gradual establecida en la Declaratoria de Implementación correspondiente;

XII. Revisar las propuestas que elaboren y presenten los miembros de la Comisión, y en su caso, avalar la construcción de infraestructura física nueva, cambio o adaptación de la existente para la instrumentación de la reforma en materia de seguridad y de justicia penal, así como, los proyectos orientados a la selección, formación, capacitación y el desarrollo humano del personal de la Fiscalía General;

XIII. Representar a la Fiscalía General, en todos y cada uno de los actos que sean materia de su competencia;

XIV. Fungir como enlace e instancia de coordinación entre los tres poderes del Estado y demás instancias estatales y federales, para efecto de la Implementación del Sistema de Justicia Penal basado en la reforma constitucional del año 2008;

XV. Gestionar y suscribir para el cumplimiento de sus funciones, los convenios, acuerdos de colaboración interinstitucional, así como sus anexos de ejecución;

XVI. Gestionar ante las instancias locales y federales, los recursos necesarios para la exacta implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en la Fiscalía General;

XVII. Elaborar los criterios para la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional, así como los acuerdos de coordinación con otras Procuradurías o Fiscalías Generales, organismos autónomos e instituciones académicas públicas o privadas nacionales o extranjeras, relacionados con la implementación y seguimiento del Nuevo Sistema de Justicia Penal;

XVIII. Apoyar y asesorar a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General para elaborar o actualizar los proyectos de iniciativas de leyes y reformas legales relacionadas con la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal; y

XIX. Las demás que sean conferidas por el Fiscal General,

la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás legislación relativa y aplicable en la materia.

Artículo 79. El Director General de Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, será nombrado por el Fiscal General a propuesta del Vice fiscal de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia.

Artículo 80. La Dirección General de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular las normas de trabajo en materia de administración de recursos humanos;

II. Participar en la integración del proyecto del presupuesto de egresos de la Fiscalía General, en lo referente a la solicitud de recursos por servicios personales, conforme a las políticas, lineamientos, sistemas y demás procedimientos establecidos;

III. Coordinar con el Instituto de Formación y Capacitación Profesional de la Fiscalía General, el sistema de reclutamiento, selección, ingreso, formación, contratación, evaluación, permanencia, promoción y desarrollo del personal de la Fiscalía General;

IV. Diseñar y aplicar el procedimiento de inducción de personal de nuevo ingreso de la Fiscalía General;

V. Gestionar las altas y radicaciones de pago del personal de la Fiscalía General, de conformidad con la normatividad, políticas, lineamientos y demás procedimientos establecidos;

VI. Integrar la documentación necesaria para el trámite de nombramientos, percepciones, ascensos, renunciaciones, remociones, cambios de adscripción, licencias, vacaciones y expedición de documentos de identificación del personal de la Fiscalía General;

VII. Realizar las gestiones correspondientes al pago de nómina, inasistencias, constancias laborales, jubilaciones, pensiones, sanciones, incapacidades, seguros de vida, gastos médicos, finiquitos y demás incidencias administrativas del personal de la Fiscalía General, conforme a las políticas, lineamientos, sistemas y demás procedimientos establecidos;

VIII. Registrar las sanciones a que se haga acreedor el personal de la Fiscalía General en los términos de las disposiciones

aplicables en la materia;

IX. Mantener el registro y control de las bajas del personal de la Fiscalía General en los casos de terminación de los efectos del nombramiento, previa notificación de la resolución de la Contraloría Interna o el órgano colegiado correspondiente;

X. Integrar y mantener actualizados los perfiles de puestos del personal de la Fiscalía General;

XI. Integrar y mantener actualizada la plantilla y los expedientes laborales del personal de la Fiscalía General;

XII. Organizar las transferencias periódicas de documentos desde los archivos de gestión al Archivo General;

XIII. Organizar y controlar el Archivo General de la Fiscalía General, de conformidad a la normatividad, políticas, lineamientos y procedimientos aplicables; y

XIV. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Vice fiscal de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia, el Director General de Presupuesto y Administración, la Ley Orgánica, este Reglamento, los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos aplicables.

Artículo 81. La Dirección General de Presupuesto y Administración, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular el proyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía General en materia de recursos humanos, equipamiento e infraestructura, al igual que gastos de operación, entre otros relacionados con programas federales; de conformidad a las políticas, lineamientos, sistemas y demás procedimientos establecidos;

II. Establecer las políticas, lineamientos, sistemas y aplicar los procedimientos y controles internos necesarios para la administración correcta del presupuesto asignado;

III. Supervisar el ejercicio del presupuesto asignado a la Fiscalía General, conforme a las políticas, lineamientos, sistemas y demás procedimientos establecidos;

IV. Supervisar la contabilidad y suscribir los informes fi-

nancieros de la Fiscalía General, por acuerdo del Fiscal General y las demás Unidades Administrativas internas y externas que estuvieran involucradas, conforme a los lineamientos que se establezcan en las leyes respectivas o dicte la Auditoría General del Estado;

V. Administrar los recursos financieros asignados a la Fiscalía General a través de fondos o programas con objetivos específicos;

VI. Validar la provisión de los recursos financieros, humanos, materiales, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de logística necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía General;

VII. Proponer al Vice Fiscal de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia y al Fiscal General las medidas en materia de administración de recursos financieros, humanos, materiales y de control y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles;

VIII. Definir, implementar y controlar el sistema de reclutamiento, selección, contratación y evaluación del personal de la Fiscalía, en coordinación con el Instituto de Formación y Capacitación Profesional de la Fiscalía General;

IX. Supervisar el procedimiento de inducción al personal de nuevo ingreso de la Fiscalía General;

X. Tramitar por acuerdo del Fiscal General, todo lo relativo a nombramientos, percepciones, ascensos, renunciaciones, remociones, cambios de adscripción, licencias, vacaciones y expedición de documentos de identificación del personal de la Fiscalía General;

XI. Vigilar el control y trámite de asistencias, pago de nómina, constancias laborales, jubilaciones, pensiones, sanciones, incapacidades, seguros de vida, gastos médicos, jubilaciones, pensiones, finiquitos y demás incidencias administrativas del personal de la Fiscalía General, conforme a las políticas, lineamientos, sistemas y demás procedimientos establecidos;

XII. Autorizar los perfiles de puestos del personal de la Fiscalía General, en acuerdo con el Vice Fiscal de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia y el Fiscal General, así como el de los titulares de las Coordinaciones, Direcciones Generales, y demás unidades administrativas de que se trate;

XIII. Vigilar la integración de los programas, planes y proyectos que permitan dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y metas de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, y demás documentos oficiales que contengan políticas públicas;

XIV. Integrar, analizar y registrar los informes relativos al cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos de la Fiscalía General;

XV. Tramitar, por acuerdo del Fiscal General, los proyectos de inversión pública de la Fiscalía General;

XVI. Mantener en custodia los expedientes y documentos que turnen las demás Unidades Administrativas de la Fiscalía General;

XVII. Intervenir y validar los procedimientos de obras públicas, adquisición de bienes, arrendamientos y de contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, conforme a los ordenamientos legales aplicables;

XVIII. Supervisar la oportuna ejecución de los mantenimientos de los bienes muebles e inmuebles de la Fiscalía General;

XIX. Supervisar el adecuado registro, uso y control de los recursos materiales, y de los bienes muebles e inmuebles de la Fiscalía General;

XX. Vigilar la actualización de los inventarios de los recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, así como el control de almacén;

XXI. Verificar los resguardos de los bienes muebles asignados a los servidores públicos de la Fiscalía General;

XXII. Supervisar el trámite de altas, cambios de área y bajas de los bienes muebles, conforme a las políticas, lineamientos, sistemas y demás procedimientos establecidos;

XXIII. Determinar en coordinación con las áreas jurídicas y de Contraloría Interna y Visitaduría General los medios administrativos sobre responsabilidades que afecten el patrimonio de la Fiscalía General;

XXIV. Atender las visitas de auditoría y proporcionar la información requerida por órganos fiscalizadores, tanto internos como externos, para dar transparencia a la administración de los

recursos humanos, materiales y financieros;

XXV. Elaborar el manual de organización e integrar el de las Unidades Administrativas a su cargo; y

XXVI. Las demás que le confieran el superior jerárquico o el Fiscal General y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 82. El Director General de Apoyo Técnico y Logístico, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular las normas de trabajo en materia de administración de recursos materiales, en coordinación con el Director General de Presupuesto y Administración y acuerdo del Vice Fiscal de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia;

II. Programar el ejercicio del presupuesto asignado a la adquisición de bienes y contratación de servicios relacionados con bienes muebles de la Fiscalía General, así como lo relativo a los Arrendamientos y la Obra Pública;

III. Atender las solicitudes de adquisición de bienes, la contratación de servicios relacionados con los bienes muebles de la Fiscalía General, la celebración de Contratos de Arrendamientos y de Obra Pública;

IV. Realizar los procedimientos de adquisición de bienes, la contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles de la Fiscalía General, y la celebración de Contratos de Arrendamiento y de Obra Pública, conforme a los ordenamientos legales aplicables;

V. Organizar y participar en el Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General;

VI. Proveer, resguardar y controlar los recursos materiales necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía General, e informar periódicamente al Director General de Presupuesto y Administración y al Vice Fiscal de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia;

VII. Supervisar el adecuado registro, control y actualización del inventario de los recursos materiales que se resguarden en el almacén de la Fiscalía General;

VIII. Elaborar los proyectos de infraestructura y tecnologías de la información que requiera la Fiscalía General; y

IX. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Vice Fiscal de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia, los Reglamentos Internos, Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO XVI **Órganos Desconcentrados**

Artículo 83. Son Órganos Desconcentrados de la Fiscalía General, la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción; la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, el Instituto de Formación y Capacitación Profesional y el Centro de Justicia para Mujeres, los cuales dependerán directa y jerárquicamente del Fiscal General, gozaran de autonomía técnica y ejercerán las atribuciones que les confiere la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, el presente Reglamento, los Manuales de Organización y de Procedimientos, su Reglamento Interno y otras disposiciones legales aplicables en la materia, competencia de cada uno de ellos.

CAPÍTULO XVII **Órganos Colegiados de la Fiscalía General**

Artículo 84. El Consejo de la Fiscalía General, es un Órgano Colegiado responsable de atender los asuntos relacionados con la procuración de justicia y facultado para el desarrollo de las actividades que se especifiquen en su reglamento interno.

Artículo 85. El Consejo de la Fiscalía General se integrará por cinco consejeros, que serán:

- I. El Fiscal General, quien será su Presidente;
 - II. Un consejero elegido entre los Fiscales, por votación libre y directa de todos sus integrantes;
 - III. Un consejero designado entre los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General;
 - IV. Un consejero designado a propuesta de la Policía Investigadora Ministerial; y
 - V. Un consejero designado a propuesta de las barras, colegios
-

u organizaciones de abogados que tengan reconocimiento oficial.

Los consejeros serán designados, con excepción del Fiscal General, por un periodo de cuatro años, con posibilidad de ser ratificados por una sola vez.

Artículo 86. La organización, atribuciones, operatividad, sesiones, criterios, mecanismos de trabajo y seguimiento de las determinaciones que se tomen en el Consejo de la Fiscalía General, se establecerán en el Reglamento Interno de dicho Consejo, que al respecto se expida.

Artículo 87. La Dirección General del Instituto de Formación y Capacitación Profesional, contará con un Consejo Académico Consultivo, el cual se integrará por los miembros honorarios siguientes:

- I. El Fiscal General, quien lo presidirá;
- II. El Vice fiscal de Prevención y Seguimiento;
- III. El Vice fiscal de Investigación;
- IV. El Vice fiscal de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia;
- V. El Contralor Interno;
- VI. El Director General de Presupuesto y Administración;
- VII. El Coordinador General de la Policía Investigadora Ministerial;
- VIII. El Coordinador General de los Servicios Periciales;
y
- IX. El Director General del Instituto de Formación y Capacitación Profesional, quien será el Secretario Técnico.

Artículo 88. Los miembros del Consejo Académico Consultivo, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el Programa Anual de Capacitación que proponga el Instituto de Formación y Capacitación Profesional, con base en la detección de necesidades de capacitación que se realice para tal efecto;
-

II. Aprobar el Orden del Día que dé a conocer el Secretario Técnico del Consejo Académico Consultivo al inicio de la sesión o, en su caso, proponer las observaciones y modificaciones correspondientes;

III. Emitir su voto para la toma de acuerdos;

IV. Firmar las actas de sesiones del Consejo Académico Consultivo; y

V. Las demás que determine el Pleno del Consejo Académico Consultivo.

Artículo 89. El Presidente del Consejo Académico Consultivo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Consejo Académico Consultivo los eventos de capacitación que considere adecuados para el buen funcionamiento de la Fiscalía General;

II. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate, en las sesiones del Consejo Académico Consultivo;

III. Calendarizar las sesiones ordinarias, acordes al Programa Anual de la Fiscalía y convocar a extraordinarias cuando el asunto así lo amerite;

IV. Firmar las actas de las sesiones, las cuales deberán señalar, como mínimo, los asuntos tratados y acuerdos tomados en ellas; y

V. Las demás que el Consejo Académico Consultivo le encomiende o se señalen en el Reglamento Interno que al efecto se expida.

Artículo 90. El Secretario Técnico del Consejo Académico Consultivo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Presidente del Consejo Académico Consultivo los eventos de capacitación que considere adecuados para el buen funcionamiento de la Fiscalía General;

II. Elaborar, previo acuerdo del Consejo Académico Consultivo, la convocatoria para las sesiones de trabajo;

III. Formular el orden del día;

IV. Vigilar que el lugar de las sesiones reúna las condiciones para celebrar la reunión de trabajo;

V. Suscribir y turnar a los integrantes del Consejo Académico Consultivo, la convocatoria con el orden del día y demás documentos necesarios para su análisis y aprobación en la sesión de trabajo, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación;

VI. Pasar lista de presentes al inicio de la sesión e informar sobre el resultado al Presidente del Consejo Académico Consultivo, así como declarar quórum legal, en su caso;

VII. Dar lectura al acta de la sesión anterior y, en su caso, realizar las modificaciones que al respecto se aprueben;

VIII. Tomar nota de los planteamientos que expongan los miembros del Consejo Académico Consultivo, de los acuerdos que se tomen, y consecuentemente levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren;

IX. Auxiliar al Presidente del Consejo Académico Consultivo con los materiales e información que solicite;

X. Llevar el libro de actas de sesiones del Consejo Académico Consultivo y recabar las firmas de sus integrantes; y

XI. Llevar el control del archivo de la documentación generada con motivo de las actividades que realice el Consejo Académico Consultivo.

Artículo 91. El Consejo Académico Consultivo será el responsable para la determinación de las bases a que se sujetará el Servicio Civil de Carrera, por lo que podrá decidir, con base en la información que para tal efecto presente el Instituto de Formación y Capacitación Profesional, sobre los ingresos, ascensos, promoción, estímulos y retiro laboral de los Agentes del Ministerio Público, Coordinadores de Zona y de Grupo, Peritos y Agentes de la Policía Investigadora Ministerial facilitadores y demás personal de la Fiscalía General.

Artículo 92. El Consejo Académico Consultivo se reunirá en sesiones ordinarias cada 4 meses. Se podrá convocar a sesiones extraordinarias en razón de que exista algún asunto que así lo amerite, a juicio de su Presidente o cuando de igual forma lo solicitare por escrito, al menos, una tercera parte del total de sus integrantes.

Artículo 93. Las sesiones del Consejo Académico Consultivo serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones, acuerdos y determinaciones, se tomarán por mayoría de votos; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 94. La selección de candidatos a ocupar puestos en la Fiscalía General se hará por el Consejo Académico Consultivo, con base en los resultados obtenidos.

Artículo 95. Los participantes a ocupar una plaza, dentro de la Fiscalía General, serán informados por el Consejo Académico Consultivo de la puntuación y porcentaje de cada examen que se haya aplicado.

Artículo 96. En ningún caso podrá ingresar o reingresar personal a la Fiscalía General, si no existe plaza vacante que se encuentre soportada presupuestalmente.

Artículo 97. En caso de que la evaluación aplicada al aspirante sea satisfactoria, pero no existe plaza vacante para su contratación, éste pasará a integrarse a la lista de reserva, pudiendo ingresar en el momento que exista la plaza y no haya transcurrido más de un año de su evaluación; en caso contrario, deberá recibir y aprobar el curso de actualización de aspirantes en reserva que, al efecto, imparta el Instituto de Formación y Capacitación Profesional.

Artículo 98. Al personal de nuevo ingreso se le expedirá nombramiento con carácter provisional por un período de tres meses, el cual pasará a ser definitivo una vez que haya transcurrido dicho plazo y apruebe las nuevas evaluaciones que se le practiquen.

A las personas que ingresen al Servicio Civil de Carrera, se les asignará una clave numérica que será su matrícula, desde el inicio de su servicio hasta su separación definitiva, la cual deberá ser empleada en toda su documentación oficial.

Artículo 99. Al obtener el nombramiento definitivo, la persona pasará a ocupar automáticamente el carácter de servidor público de la Fiscalía General.

Artículo 100. Para que las personas reingresen a la Fiscalía General, deberá observarse lo siguiente:

- I. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;
- II. Que exista plaza disponible para el reingreso;
- III. Que las necesidades del servicio así lo requieran; y
- IV. Que se sometan al proceso de selección.

Artículo 101. El Consejo de Honor y Justicia de la Policía Investigadora Ministerial, es un Órgano Colegiado permanente, el cual tiene como función primordial velar por la honorabilidad y reputación del Cuerpo de la Policía Investigadora Ministerial; por lo que conocerá y resolverá sobre las faltas graves en que incurran sus elementos, de igual manera para el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones contemplados en el Reglamento del Consejo.

El Consejo de Honor y Justicia estará integrado por:

- I. Un Presidente que será designado por el Fiscal General;
- II. Un Secretario de Acuerdos que será designado por el Presidente del Consejo, y que deberá contar con título y cédula que lo acrediten como Licenciado en Derecho;
- III. Un vocal que será representante de la Contraloría Interna; y
- IV. Tres vocales que serán elementos ministeriales designados por votación de la totalidad de los policías investigadores ministeriales, y cuya jerarquía corresponda a mandos medios que gocen de reconocida honorabilidad, quienes estarán en el cargo por un año sin posibilidad de reelección.

Artículo 102. La organización, atribuciones, operatividad, sesiones, evaluación y seguimiento de las determinaciones que se tomen en el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Investigadora Ministerial, se establecerán en el Reglamento Interno que al respecto se expida.

Artículo 103. El Comité de Transparencia y Acceso a la Información, es un Órgano Colegiado que estará conformado por el titular de la Dirección General Jurídica y el titular de la Contraloría Interna. Su operatividad estará sujeta a lo establecido por su respectivo Reglamento Interno y Manual de Organización que para el efecto expida la Fiscalía General, y por las

demás disposiciones aplicables.

Artículo 104. El Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General, es un órgano colegiado encargado de la planear, programar, presupuestar y contratar, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y contratación de las obras, adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Fiscalía General, de conformidad a lo establecido en la ley de la materia, su Reglamento Interno, y demás legislación relativa y aplicable.

Artículo 105. El Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios estará integrado por servidores públicos de la Fiscalía General de la siguiente forma:

I. Presidente:

a). El Fiscal General, quien podrá ser suplido por el Vice fiscal de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia, con voz y voto. Tendrá voto de calidad en caso de empate.

II. Secretario Técnico:

a). El Director General de Presupuesto y Administración, con derecho a voz y a voto.

III. Vocales:

a). El Contralor Interno de la Fiscalía General, quien tendrá derecho a voz pero no a voto;

b). El Titular de la Dirección General de Apoyo Técnico y Logístico; con derecho a voz y a voto;

c). El Director de Recursos Financieros, con derecho a voz y a voto; y

d). El Director de Presupuesto y Programas Federales, con derecho a voz y a voto.

IV. Asesores, con derecho solo a voz.

a) El titular de la Dirección General Jurídica; y

b) El servidor público que para tal efecto designe el Vice

fiscal de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia.

El Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General podrá previo acuerdo, nombrar a más integrantes honorarios como vocales o asesores y determinará si éstos tienen derecho a voz y voto dentro del órgano colegiado.

Artículo 106. A solicitud por escrito de cualquiera de los miembros o asesores del Comité se podrá invitar a sus sesiones a las personas cuya intervención se estime necesaria, para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, quienes tendrán el carácter de invitados, participarán con voz pero sin voto y sólo permanecerán en la sesión durante la presentación y discusión del tema para el cual fueron invitados.

Artículo 107. Los miembros del Comité, los asesores y el Secretario Técnico podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes.

Artículo 108. El cargo que se tenga en cualquiera de los órganos colegiados mencionados anteriormente ya sea consejero o cualquier otro, será honorífico; y por lo tanto, su desempeño no implicará relación laboral alguna, ni devengará salario o estipendio de ninguna naturaleza, salvo el que reciban ordinariamente por su desempeño profesional, y solo recibirán gastos a comprobar para el cumplimiento de las comisiones que se les asignen.

Artículo 109. Los Órganos Colegiados de la Fiscalía General funcionarán en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomarán sus decisiones por unanimidad o mayoría de votos de sus miembros presentes, y en caso de empate será el Presidente quien tendrá el voto de calidad.

CAPÍTULO XVIII **Servicio Civil de Carrera**

Artículo 110. El Servicio Civil de Carrera tiene por objeto establecer las normas generales que deberán observarse para su organización, desarrollo y funcionamiento.

Se denomina Servicio Civil de Carrera al sistema de recluta-

miento, control, selección, admisión, formación y actualización, vinculado a la promoción, ascenso y retiro laboral del personal aspirante y en activo de la Fiscalía General, según corresponda.

Constituyen los elementos básicos del Servicio Civil de Carrera de la Fiscalía General, la capacitación profesional previa y continua, la estabilidad en el servicio, el salario digno y un esquema permanente de reclutamiento, selección, contratación, evaluación y promoción, que permita el ascenso y estímulos del personal, en razón de su escolaridad y formación, antigüedad, desempeño en el servicio, disciplina y ética profesional, así como un retiro decoroso.

Artículo 111. Quedan comprendidos dentro del Servicio Civil de Carrera de la Fiscalía General, los Agentes del Ministerio Público, Coordinadores de Grupo, Peritos, Agentes de la Policía Investigadora Ministerial Asesores Jurídicos, Orientadores y Facilitadores. El personal administrativo podrá pertenecer a éste cuando cumpla con los requisitos y con el procedimiento establecido en el Reglamento.

Artículo 112. Sólo en casos excepcionales, y tratándose de personas de amplia experiencia profesional, el Fiscal General podrá dispensar la presentación de los concursos de ingreso para Agentes de Ministerio Público, Peritos, Agentes de la Policía Investigadora Ministerial, Asesores Jurídicos, Orientadores y Facilitadores, sujetándose a lo dispuesto por la ley aplicable.

Artículo 113. El Servicio Civil de Carrera se sujetará a los lineamientos que, para tal efecto, emita el Consejo Académico Consultivo.

Artículo 114. Para llevar a cabo promociones y ascensos, se emitirá una convocatoria que, de manera interna, se dará a conocer entre el personal de la Fiscalía General, al menos, con quince días de anticipación, sujetándose al procedimiento establecido por el Consejo Académico Consultivo, además de lo siguiente:

I. Cuando se trate de una promoción, los servidores públicos que aprueben el examen de oposición se someterán a una entrevista personal con los integrantes del Consejo Académico Consultivo;

II. Quien obtenga la puntuación más alta en el examen de oposición y en la entrevista personal, será a quien se les asigne la plaza disponible;

III. Si para una misma plaza dos o más candidatos obtienen resultados similares en el examen, se atenderá a los resultados obtenidos en la entrevista personal;

IV. Quienes sean promovidos dentro de una misma categoría, no serán programados para un nuevo proceso de evaluación; y

V. Cuando se trate de una vacante para otra categoría, además de seguir el debido procedimiento, se estará a lo dispuesto por este artículo.

CAPÍTULO XIX

Capacitación y evaluación de los servidores públicos de la Fiscalía General

Artículo 115. El Instituto de Formación y Capacitación Profesional tendrá por objeto la preparación académica, ética, teórica y práctica, tanto de los servidores públicos de la Institución, así como de los aspirantes a ingresar a la Fiscalía General.

Artículo 116. Todo aspirante a ingresar a la Fiscalía General deberá satisfacer, además de los requisitos que marca tanto la Ley Orgánica, como las demás leyes aplicables, los siguientes:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y haber cumplido, en su caso, con el servicio militar nacional;

II. Para Agente del Ministerio Público, tener veinticinco años cumplidos el día de su designación y ser licenciado en Derecho, con cédula profesional que lo acredite como tal;

III. Para Coordinador de Grupo, veintiséis años cumplidos el día de su designación y cinco años mínimos de experiencia; y para Agente de la Policía Investigadora Ministerial, tener veintiún años cumplidos el día de su designación. Deberán acreditar como mínimo estar realizando estudios superiores;

IV. Para Perito, tener veinticinco años cumplidos el día de su designación, acreditar estudios de preparatoria y, adicionalmente, contar con los estudios y conocimientos técnicos y/o especializados, con la documentación que acredite sus aptitudes y/o habilidades en la ciencia, arte o actividad inherente al perfil del cargo a desempeñar, salvo los que la legislación aplicable requiera de estudios de Licenciatura o superiores;

V. No tener antecedentes penales; y

VI. Las demás que determinen la convocatoria, que al efecto se expida y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 117. La evaluación de los servidores públicos de la Fiscalía General, se desarrollará cada dos años. En función del resultado de dicha evaluación, el Consejo Académico recomendará el estímulo o recompensa correspondiente a las instancias que determine la legislación aplicable.

Artículo 118. Los servidores públicos que tengan interés en ocupar un puesto superior y que, de acuerdo a sus evaluaciones hayan obtenido calificaciones excelentes o satisfactorias, al menos en dos períodos anteriores, se les capacitará en el área que consideren pueda ser de su beneficio para poder obtenerlo.

CAPÍTULO XX

Promociones, ascensos, remuneración, estímulos y recompensas

Artículo 119. Las promociones y ascensos de los servidores públicos de la Fiscalía General, se concederán previa convocatoria, tomando en cuenta factores escalafonarios, tales como: conducta, responsabilidad administrativa en el desempeño del servicio, eficiencia, disponibilidad para el trabajo, capacidad para la toma de decisiones, confiabilidad, preparación académica acreditable, acción relevante en el servicio, capacitación y antigüedad en el puesto.

La promoción se dará mediante las reglas que, para tal efecto, expida la Dirección General de Presupuesto y Administración de la Fiscalía General, con base en el presupuesto asignado para tal efecto.

Artículo 120. Los servidores públicos interesados en concursar para la promoción o ascenso respectivo, deberán presentar su solicitud ante el Instituto de Formación y Capacitación Profesional, en términos de la convocatoria que se expida para tal efecto.

Artículo 121. En caso de no existir concursantes, o que no se cubrieren los requisitos y fuese necesario, se recurrirá a la lista de reserva; en última instancia se habilitará al servidor público de mayor antigüedad, en tanto se logra hacer efectivo el concurso.

Si el concurso no se realiza en el término de un año, contado a partir de la convocatoria, el servidor público habilitado quedará firme en el cargo y se le expedirá el nombramiento definitivo, si sus evaluaciones han sido satisfactorias; de lo contrario, se hará la habilitación de otro servidor público que siga en la antigüedad y se seguirá el procedimiento indicado anteriormente.

Artículo 122. A los servidores públicos que se hagan acreedores a una promoción salarial, sólo se les otorgará un nivel dentro de su mismo grado, sin que en ningún caso el derecho al concurso promocional exceda de tres años.

Para el caso de los ascensos, se pasará de uno a otro grado superior y al nivel salarial que le corresponda.

Artículo 123. En los términos dispuestos por la legislación aplicable, los servidores públicos de la Fiscalía General percibirán las remuneraciones que determine la Dirección General de Presupuesto y Administración, previa autorización del Vice Fiscal de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia y del Fiscal General, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos y la legislación correspondientes.

Artículo 124. Los salarios estarán estipulados en el tabulador específicamente creado para tal efecto.

Artículo 125. Los servidores públicos de la Fiscalía General, tendrán derecho a recibir estímulos o recompensas, con base en los requisitos y el procedimiento establecidos en el presente Reglamento, y demás legislación que resulte aplicable.

Artículo 126. El proceso para el otorgamiento de estímulos y/o recompensas, constará de las fases siguientes:

- I. Convocatoria;
- II. Propuesta de candidatos mediante cédulas de evaluación;
- III. Investigación y análisis;
- IV. Ratificación, revocación y validación de propuestas; y
- V. Calificación por el Consejo Académico.

Artículo 127. Las propuestas serán analizadas por el Consejo Académico Consultivo, quien decidirá acerca del personal que

reúna los requisitos para hacerse acreedor a un estímulo.

Artículo 128. Los casos no previstos en la convocatoria, serán resueltos por el Consejo Académico Consultivo, buscando que prevalezca la transparencia en sus determinaciones.

Artículo 129. Los reconocimientos al personal seleccionado para obtener estímulos serán los siguientes:

I. Reconocimiento a la integridad del desempeño, el cual será de dos tipos:

a) Propuesta de candidatos ante la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; y

b) Cuadro de honor.

II. Estímulo económico.

Artículo 130. De entre los listados de candidatos, el Consejo Académico Consultivo propondrá a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, a más tardar en la primera quincena del mes de diciembre, a los servidores públicos señalados en el presente artículo que hayan obtenido la puntuación más alta en el proceso de selección descrito anteriormente.

El Consejo Académico Consultivo elegirá a los mejores servidores públicos que componen el listado de personas propuestas para el cuadro de honor, el cual se integrará con:

I. Agentes del Ministerio Público, debiendo ser un investigador, un adscrito, un miembro de la Unidad de Atención Temprana y un Facilitador;

II. Un Perito;

III. Policías Investigadores Ministeriales, pudiendo ser: un Coordinador Regional, de Zona o de Grupo, un Agente, incluyendo a los adscritos a las Fiscalías Especiales y Especializadas; y

IV. Un servidor público con funciones adjetivas, adscritos a cualquiera de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General.

Artículo 131. Los estímulos económicos serán determinados por la Dirección General de Presupuesto y Administración con la aprobación del Vice Fiscal de Control, Evaluación y Apoyo a la

Procuración de Justicia y del Fiscal General, de conformidad con el Presupuesto de Egresos, y demás normatividad aplicable.

Artículo 132. Independientemente de lo estipulado por este Reglamento, el Fiscal General podrá otorgar, a los servidores públicos referidos en el presente Capítulo, el estímulo referido, a propuesta del titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el beneficiario, cada vez que se presente un hecho con las características que lo amerite.

Artículo 133. El personal directivo sustantivo de la Policía Investigadora Ministerial estará incorporado a la ley que, para tal efecto, expida el Congreso del Estado de Guerrero, y se sujetará a los beneficios que otorgue ese ordenamiento.

CAPÍTULO XXI

Faltas y sanciones de los servidores públicos de la Fiscalía General

Artículo 134. Las causas de responsabilidad en que incurran los servidores públicos de la Fiscalía General a que se refiere el artículo 47 de la Ley Orgánica constituirán faltas administrativas, que serán sancionadas por la Contraloría Interna, en términos de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, y demás disposiciones normativas aplicables.

Si de las faltas derivan hechos que pudiesen constituir delitos, se dará vista al Ministerio Público para que de acuerdo a sus facultades determine lo procedente conforme a la ley relativa.

Artículo 135. En caso de omisión, infracción o falta injustificada a las normas laborales, se aplicarán la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248 y, en su caso, la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, y demás normatividad aplicable.

Artículo 136. La Contraloría Interna o el órgano competente que conozca del procedimiento, dará el visto bueno de las sanciones que impondrá el Fiscal General al personal de la Fiscalía General, cuando incurran en faltas contrarias al buen desempeño de sus labores, previo derecho de audiencia, previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica y el artículo 65 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado

y de los Municipios de Guerrero y demás legislación relativa y aplicable en la materia.

Las sanciones señaladas anteriormente, se aplicarán cuando el personal de la Fiscalía General, incurran en las faltas previstas en los artículos 63 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, y 47 de la Ley Orgánica, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

CAPÍTULO XXII

Separación del Servicio Civil de Carrera

Artículo 137. Serán separados del Servicio Civil de Carrera los servidores públicos que incurran en los supuestos siguientes:

- I. Renuncia voluntaria al puesto o al servicio;
- II. Invalidez o jubilación, de conformidad con los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables;
- III. Suspensión en el servicio, decretado por autoridad competente;
- IV. Destitución, inhabilitación o cese, decretados conforme al procedimiento aplicable;
- V. Comisión de algún delito o falta administrativa, comprobable mediante sentencia o resolución firme;
- VI. Realizar cualquier acto contrario a los valores y a la naturaleza de sus funciones; y
- VII. Las demás previstas en otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXIII

Sanciones

Artículo 138. Las sanciones y los criterios para su aplicación serán los considerados en los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica.

Los eventos de capacitación deberán de estar regidos por los principios más estrictos en el ámbito de los valores y la ética profesional. Por lo que el alumno que infrinja el orden, los principios y las normas que rigen al Instituto de Formación y Capaci-

tación Profesional, se le impondrán las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal; y
- III. Suspensión definitiva del evento de capacitación.

Artículo 139. La facultad para imponer las sanciones a que se refiere el segundo párrafo del el artículo anterior, corresponderá al Director General del Instituto de Formación y Capacitación Profesional.

Artículo 140. Las sanciones previstas en el segundo párrafo del artículo 138 de este Reglamento, se aplicarán sin perjuicio de las disposiciones señaladas por la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, así como cualquier otra relativa y aplicable y de lo que determine el Ministerio Público, cuando la falta cometida constituya un delito.

CAPÍTULO XXIV **Recurso de revisión**

Artículo 141. En contra de las sanciones impuestas y a que se refiere el segundo párrafo del artículo 138, y los artículos 139 y 140, los alumnos gozarán del derecho de audiencia, mediante la interposición del recurso de revisión.

Artículo 142. El recurso de revisión se interpondrá ante el Consejo Académico Consultivo. Su interposición suspenderá la ejecución de la resolución, en caso de que así sea solicitado por el promovente.

Artículo 143. La tramitación del recurso de revisión se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará mediante escrito, en el cual deberán expresarse los agravios que, a juicio del alumno que lo presente, le cause la resolución; acompañará el recurso con copia del documento y constancia de la notificación de la misma, así como las pruebas que considere necesario ofrecer;

II. El Consejo Académico Consultivo acordará sobre la admisión del recurso, de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no sean idóneas para desvirtuar los hechos en que se basa

la resolución;

III. Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo de cinco días hábiles que, a solicitud del alumno, podrá ampliarse una sola vez por cinco días hábiles más; y

IV. Concluido y notificado el cierre del periodo probatorio, se emitirá resolución dentro de los tres días hábiles siguientes a que le sea notificada al interesado.

CAPÍTULO XXV **Suplencias y excusas**

Artículo 144. El Fiscal General será suplido en sus excusas, ausencias y faltas temporales por:

I. El Vice fiscal de Investigación;

II. El Vice fiscal de Prevención y Seguimiento; y

III. El Vice fiscal de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia.

Durante las ausencias temporales del Fiscal General, los suplentes quedarán a cargo del despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Fiscalía General.

Artículo 145. Los Vice fiscales serán suplidos por los servidores públicos siguientes:

I. El Vice fiscal de Investigación, por el Director General de Investigaciones;

II. El Vice fiscal de Prevención y Seguimiento, por el Director General Jurídico; y

III. El Vice fiscal de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia, por el Director General de Presupuestos y Administración.

Artículo 146. Durante sus ausencias temporales, los Fiscales Especiales, los Especializados, los Fiscales Regionales y los titulares de la Contraloría Interna, de la Visitaduría General, de las Direcciones Generales y demás Unidades Administrativas, serán suplidos por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior.

Artículo 147. El personal del Ministerio Público será suplido de la manera siguiente:

I. Los Agentes del Ministerio Público titulares, por quien ellos designen; y

II. El personal restante, por los servidores públicos que al efecto designe el superior jerárquico.

Artículo 148. El Consejo de la Fiscalía General, calificará las excusas del Fiscal General, y éste la de los Vice fiscales, los titulares de los órganos desconcentrados, los Fiscales Regionales, del Contralor Interno y del Visitador General.

Las excusas de los demás servidores públicos de la Fiscalía General, serán calificadas por su superior jerárquico.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se abroga el Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero número 193, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 12, de fecha 8 de febrero de 2005 y las demás disposiciones aplicables que se opongan al presente ordenamiento.

Tercero. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en trámite en las Unidades Administrativas que conforman la Fiscalía General, seguirán en conocimiento de aquéllas hasta su conclusión o determinación legal.

Cuarto. El Fiscal General podrá ordenar que uno o varios asuntos en trámite al momento de entrar en vigor el presente Reglamento, sean asignados a la o las Fiscalías Especiales, las Especializadas, a las Direcciones Generales y demás Unidades Administrativas que conforme a la nueva estructura y organización prevista en el presente Reglamento sean competentes para conocer de ellos.

Quinto. El personal que sea adscrito a las unidades administrativas de nueva creación o a aquellas cuyo nombre cambie, conservará los derechos laborales con que cuenta hasta el momento de la transferencia.

Sexto. Queda sin efecto cualquier disposición administrativa que se oponga al presente Reglamento.

Séptimo. Dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, el Fiscal General, a propuesta de los titulares de las Vice fiscalías, Direcciones Generales y demás áreas administrativas que así lo requieran, deberá expedir los Reglamentos interiores, manuales de organización y de procedimientos y demás lineamientos necesarios para su funcionamiento.

Dado en la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los seis días del mes de julio del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO.

Rúbrica.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.

LIC. MIGUEL ÁNGEL GODÍNEZ MUÑOZ.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS.....	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.